

**H. AYUNTAMIENTO
PROGRESO DE OBREGÓN HGO.
2024-2027**



PROGRESO
DE OBREGÓN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS 2026**



PROGRESO
DE OBREGÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS GENERADA EN EL SILIM

Progreso de Obregón, crece y se fortalece

PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, PROGRESO DE OBREGÓN, HGO. TEL. 738 72 5 0651

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	16,835,784.02
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,195,180.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	395,180.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,640,604.02
1. Impuesto predial.	15,208,147.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	432,456.62
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	20,733,207.36
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	14,720,619.03
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	14,305,075.58
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,990.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	341,603.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,949.80
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,524,940.77
1. Derechos por registro familiar.	160,641.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	290,641.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,992,488.70
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,049,530.42
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,999.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,639.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,089,964.78
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,710.00

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	393,001.71
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	22,211.60
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	148,166.65
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	59,966.82
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	76,041.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	76,041.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	327,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	397,682.78
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	397,682.78
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	631,857.04
III.1. PRODUCTOS	631,857.04
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	245,964.54
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	234,368.34
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	300,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	44,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,842.50
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,156,959.55
1. Intereses moratorios.	0.00

2. Recargos.	782,136.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	968,815.17
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	80,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,276,008.32
13. Secretaría de Relaciones Exteriores.	50,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,489,156.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,486,416.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,071,476.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,223,009.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	379,025.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	618,515.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,186,258.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,864,352.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,674.00
8. Fondo de Compensación.	1,086,107.00
V.2. APORTACIONES	32,002,740.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,040,127.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	21,962,613.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,769,237.12
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,769,237.12
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	1,815,123.12
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	59,171.90
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,894,942.10
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00

Facet

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	130,616,201.09

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

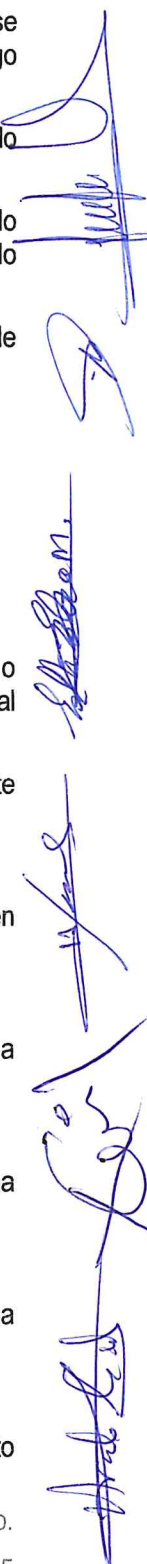
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:





	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,394.80
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias con concesión	649,007.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	470.20
5. Bailes públicos	216,335.90
6. Juegos mecánicos	16,225.20
7. Circos	16,225.20
8. Kermesse	790.70
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	1,334.80
10. Peleas de gallos	21,633.60
11. Carnaval	2,087.80
12. Variedad ocasional	1,394.80
13. Concierto	2,789.80
14. Degustaciones	2,789.80
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 86.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 – 12	83.70	
13 – 20		9.30
21 – 30		10.20
31 – 40		11.30
41 - 50		12.30
51 - 75		13.70
76 - 100		15.00
101 en adelante		16.60
Cuota Fija	177.10	
TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 15	202.70	
16 - 25		15.40

Fuente

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

26 - 50		17.80
51 - 70		20.60
71 - 100		23.70
101 - 150		27.10
151 en adelante		31.30
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 15	160.50	
16 - 25		12.70
26 - 50		14.10
51 - 70		16.80
71 - 100		19.40
101 - 150		22.00
151 en adelante		25.50
TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 - 25	489.50	
26 - 50		22.50
51 - 75		25.90
76 - 100		29.70
101 - 150		34.20
151 - 250		39.30
251 - 350		45.30
351 - ADELANTE		52.20
TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente
0 a 15	137.80	
16 a 25		10.60
26 a 50		12.10
51 a 70		14.00
71 a 100		16.00
101 a 150		18.50
151 en adelante		21.20
TARIFA DOMÉSTICA - <<CLONADO>>		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

0 - 12		
13 - 20		
21 - 30		
31 - 40		
41 - 50		
51 - 75		
76 - 100		
101 en adelante		
Cuota Fija		

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A

Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	183.43
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	114.66
Guías de tránsito para movilización de ganado y maguey	94.92

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Derecho por uso de lote en periodo determinado por m2	478.20
Inhumación de cadáveres, cenizas o restos humanos por 7 años.	478.20
Exhumación de restos.	634.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	497.40
Refrendo anual individual por uso de lote en el panteón municipal.	71.40

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Refrendos por 7 años por uso de lote en el panteón municipal	499.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento y rodete	582.10
Permiso para construcción de capilla individual.	1,164.30
Permiso para construcción de capilla familiar	2,328.60
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Reposición de boleta	89.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Constancia certificada de derechos	89.80

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Una bolsa: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal	74.60
En tambo: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal.	145.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal.	1,746.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal	3,492.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	41.90
Camioneta menor de 3.5 toneladas de carga	59.90
Camioneta mayor a 3.5 toneladas de carga	83.90
Camión de volteo o rabón	120.00
Vehículo superior a doble rodada	120.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	11.40 por m ²

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	258.80
Reconocimiento de hijo	377.60
Registro de matrimonio en días hábiles	755.40
Registro de defunción	326.10
Registro de emancipación	326.10
Registro de concubinatos	377.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	442.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	442.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios días hábiles	755.40
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	1,047.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	84.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	84.30
Expedición de constancias en general	84.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	400.00
Certificado de no adeudo fiscal	150.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	90.00
Copia simple de documento digitalizado	N/A
Cedula Catastral	250.20

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30 m²	31 a 120 m²	mas de 120 m²	hasta 30 m²	31 a 120 m²	mas de 120 m²
Acuarios	Apertura	242.90	303.50	364.30	182.10	242.90	303.50
	Renovación	218.50	273.20	327.80	163.90	218.50	273.20
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	7,059.70	7,278.10	7,503.00	6,847.90	7,059.70	7,278.10
	Renovación	5,883.00	6,065.00	6,252.50	5,706.60	5,883.00	6,065.00
Agencia de motocicletas	Apertura	4,118.10	4,245.50	4,376.80	3,994.70	4,118.10	4,245.50
	Renovación	3,529.80	3,638.90	3,751.60	3,423.90	3,529.80	3,638.90
Agencia de refrescos	Apertura	22,846.80	23,553.50	24,282.00	22,161.50	22,846.80	23,553.50
	Renovación	17,135.10	17,665.10	18,211.40	16,621.10	17,135.10	17,665.10
Agencias automotrices	Apertura	17,649.20	18,195.00	18,757.90	17,119.70	17,649.20	18,195.00
	Renovación	11,766.20	12,130.10	12,505.10	11,413.20	11,766.20	12,130.10
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	1,092.80	1,456.90	2,185.30	1,059.80	1,413.20	2,119.80
	Renovación	849.90	1,092.80	1,821.20	824.40	1,059.80	1,766.50
Agencias de viaje	Apertura	4,856.30	6,070.40	7,284.60	7,066.10	5,888.40	4,710.70
	Renovación	3,642.30	4,856.30	6,070.40	5,888.40	4,710.70	3,532.90
Alineación y balanceo	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.90	1,413.30	1,766.50
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,398.40	3,597.60	4,796.90	1,499.00	1,798.80	2,038.60
	Renovación	2,158.60	2,398.40	3,597.60	1,199.20	1,439.10	1,559.00
Antojitos mexicanos	Apertura	485.60	546.40	667.70	364.30	425.00	485.60

	Renovación	425.00	485.60	607.10	242.90	303.50	364.30
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	4,565.00	4,710.60	4,856.30	4,419.40	4,565.00	4,710.60
Artículos de cacería	Apertura	931.40	1,164.30	1,397.10	582.10	698.60	814.90
	Renovación	698.60	931.40	1,164.30	349.20	465.70	582.10
Artículos de charrería	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	1,177.60	1,413.30	1,358.60
	Renovación	971.20	1,214.10	1,578.30	942.10	1,177.60	1,130.20
Artesanías	Apertura	364.30	425.00	485.60	353.30	412.20	338.70
	Renovación	303.50	364.30	425.00	294.40	353.30	281.70
Artículos deportivos	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Renovación	849.90	971.20	1,092.80	824.40	942.10	1,059.80
Artículos para el hogar	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	1,177.60	1,413.30	1,766.50
	Renovación	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	1,177.60	1,413.30	1,766.50
	Renovación	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Asfalto y emulsiones	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Auto lavado	Apertura	485.60	607.10	728.50	471.10	588.90	706.60
	Renovación	303.50	364.30	485.60	294.40	353.30	471.10
Balconera	Apertura	1,092.80	1,214.10	1,821.20	1,059.80	1,177.60	1,766.50
	Renovación	849.90	971.20	1,456.90	824.40	942.10	1,413.30
Baños Públicos, Particulares	Apertura	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60
	Renovación	9,042.80	9,042.80	9,042.80	9,042.80	9,042.80	9,042.80
Bancos de Materiales para distribución	Apertura	29,415.40	30,325.10	31,263.00	28,532.80	29,415.40	30,325.10
	Renovación	23,532.30	24,260.10	25,010.40	22,826.20	23,532.30	24,260.10
Básculas	Apertura	2,284.70	2,355.40	2,428.20	2,216.10	2,284.70	2,355.40
	Renovación	1,713.60	1,766.50	1,821.20	1,662.10	1,713.60	1,766.50
Bazar	Apertura	607.10	849.90	1,214.10	588.90	824.40	1,177.60
	Renovación	485.60	607.10	849.90	471.10	588.90	824.40
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Bloqueras	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
	Renovación	971.20	1,456.90	1,821.20	942.10	1,413.30	1,766.50
Bolería	Apertura	218.50	242.90	267.10	212.00	235.60	259.10
	Renovación	182.10	218.50	242.90	176.60	212.00	235.60
Bonetería	Apertura	607.10	728.50	849.90	588.90	706.60	824.40
	Renovación	485.60	607.10	728.50	471.10	588.90	706.60
Super y abarrotes al mayoreo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Bodega de Muebles	Apertura	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10
	Renovación	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40
Boticas droguerías	Apertura	485.60	607.10	728.50	471.10	588.90	706.60
	Renovación	425.00	485.60	607.10	412.20	471.10	588.90
Boutique	Apertura	971.20	1,821.20	2,428.20	942.10	1,766.50	2,355.40
	Renovación	849.90	1,456.90	2,185.30	824.40	1,413.30	2,119.80
Cafeterías	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40

	Renovación	971.20	1,214.10	1,821.20	942.10	1,177.60	1,766.50
Caja popular	Apertura	14,105.80	14,556.10	15,006.30	13,655.70	14,105.80	14,556.10
	Renovación	11,754.90	12,130.10	12,505.10	11,379.80	11,754.90	12,130.10
Caleras	Apertura	176,323.20	181,950.50	187,577.80	170,696.00	176,323.20	181,950.50
	Renovación	117,548.90	121,300.30	125,051.90	113,797.20	117,548.90	121,300.30
Cambios de aceite	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
	Renovación	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Cancelería de aluminio y herrería	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.80	1,413.30	1,766.50
Carbonerías	Apertura	1,027.10	1,059.80	1,092.80	994.30	1,027.10	1,059.80
	Renovación	912.90	942.10	971.20	883.90	912.90	942.10
Carnicerías	Apertura	2,428.20	3,035.20	3,642.30	1,214.10	1,821.20	3,035.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	3,035.20	971.20	1,214.10	1,821.20
Carpinterías	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Casa de cambio	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Casa de empeño	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Cenadurías y expendio de hamburguesas	Apertura	728.50	849.90	1,214.10	364.30	485.60	728.50
	Renovación	607.10	728.50	971.20	303.50	425.00	607.10
Centro de copiado	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,214.10	1,456.90	1,821.20
	Renovación	1,092.80	1,214.10	1,821.20	971.20	1,214.10	1,456.90
Centro de verificación	Apertura	11,754.90	12,130.10	12,505.10	11,379.80	11,754.90	12,130.10
	Renovación	7,052.90	7,278.10	7,503.00	6,827.90	7,052.90	7,278.10
Cerrajería	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Renovación	607.10	849.90	1,092.80	588.90	824.40	1,059.80
Cerámicas	Apertura	607.10	728.50	849.90	588.90	706.60	824.40
	Renovación	546.40	667.70	728.50	530.10	647.70	706.60
Ciber café	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Renovación	728.50	971.20	1,092.80	706.60	942.10	1,059.80
Cinemas	Apertura	102,712.50	105,990.50	109,268.70	99,434.50	102,712.50	105,990.50
	Renovación	68,475.00	70,660.40	72,845.70	66,289.70	68,475.00	70,660.40
Club deportivo	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Cocinas económicas y/o Fonda	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	849.90	1,092.80	1,214.10
	Renovación	607.10	849.90	1,092.80	485.60	728.50	849.90
Constructoras	Apertura	17,118.80	17,665.10	18,211.40	16,572.40	17,118.80	17,665.10
	Renovación	13,695.00	14,132.00	14,569.10	13,258.00	13,695.00	14,132.00
Consultorios médicos y dentales	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Corralón	Apertura	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80
	Renovación	50,866.00	50,866.00	50,866.00	50,866.00	50,866.00	50,866.00
Cremerías	Apertura	728.50	971.20	1,821.20	485.60	728.50	1,214.10
	Renovación	607.10	728.50	1,214.10	364.30	546.40	971.20
Decoración	Apertura	2,428.20	3,035.20	3,642.30	2,355.40	2,944.20	3,532.90

	Renovación	2,185.30	2,428.20	3,035.20	2,119.80	2,355.40	2,944.20
Depósito de refresco	Apertura	4,856.30	6,070.40	7,284.60	4,710.70	5,888.40	7,066.10
	Renovación	4,249.40	5,463.50	6,677.50	4,121.90	5,299.60	6,477.20
Despachos en general	Apertura	1,250.50	1,875.70	2,501.00	1,212.90	1,819.50	2,426.00
	Renovación	1,125.50	1,250.50	1,875.70	1,091.60	1,212.90	1,819.50
Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)	Apertura	5,877.40	6,065.00	6,252.50	5,689.70	5,877.40	6,065.00
	Renovación	4,114.20	4,245.50	4,376.80	3,982.90	4,114.20	4,245.50
Dulcerías	Apertura	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
	Renovación	1,214.10	3,035.20	4,249.40	1,177.60	2,944.20	4,121.90
Electrodomésticos	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,766.50	2,355.40	3,532.90
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Escritorio publico	Apertura	364.30	485.60	607.10	353.30	471.10	588.90
	Renovación	182.10	364.30	485.60	176.60	353.30	471.10
Establecimiento de gas carburante	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	35,264.70	36,390.20	37,515.50	34,139.30	35,264.70	36,390.20
	Renovación	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
Estanquillos	Apertura	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Renovación	912.90	942.10	971.20	883.90	912.90	942.10
Estética	Apertura	971.20	1,821.20	2,428.20	728.50	1,214.10	1,821.20
	Renovación	849.90	1,456.90	2,185.30	485.60	971.20	1,456.90
Estudio fotográfico	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	728.50	971.20	1,214.10
	Renovación	728.50	971.20	1,214.10	485.60	728.50	971.20
Expendio de pan frio	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,766.50	2,355.40	3,532.90
	Renovación	1,214.10	1,821.20	3,035.20	1,177.60	1,766.50	2,944.20
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,214.10	1,821.20	2,428.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,456.90	2,185.30
Fábrica de alambres	Apertura	17,118.80	17,665.10	18,211.40	16,572.40	17,118.80	17,665.10
	Renovación	9,130.10	9,421.50	9,712.90	8,838.60	9,130.10	9,421.50
Farmacia con minisúper	Apertura	29,387.30	30,325.10	31,263.00	28,449.20	29,387.30	30,325.10
	Renovación	22,334.10	23,047.10	23,759.90	21,621.50	22,334.10	23,047.10
Farmacia	Apertura	971.20	1,821.20	3,035.20	849.90	1,456.90	2,185.30
	Renovación	728.50	1,456.90	2,185.30	607.10	1,214.10	1,821.20
Ferretería	Apertura	4,856.30	6,070.40	7,284.60	3,642.30	4,856.30	6,070.40
	Renovación	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,185.30	3,035.20	3,642.30
Florería	Apertura	849.90	971.20	1,092.80	607.10	728.50	849.90
	Renovación	607.10	728.50	971.20	485.60	607.10	728.50
Forrajeras, venta de productos agropecuarios, agroquímicos y agroinsumos	Apertura	728.50	849.90	971.20	607.10	728.50	849.90
	Renovación	607.10	728.50	849.90	485.60	607.10	728.50
Funerarias	Apertura	8,498.70	12,140.90	18,211.40	6,070.40	8,498.70	12,140.90
	Renovación	6,070.40	8,498.70	14,569.10	4,856.30	6,070.40	8,498.70
Galería pintura	Apertura	607.10	728.50	849.90	485.60	607.10	728.50
	Renovación	485.60	607.10	728.50	364.30	485.60	607.10
Gasolinera	Apertura	79,124.90	79,124.90	79,124.90	79,124.90	79,124.90	79,124.90
	Renovación	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90
Gimnasio	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40

Inte

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

	Renovación	2,054.30	2,119.80	2,185.30	1,988.60	2,054.30	2,119.80
Establecimiento de auxilio vial (Grúas)	Apertura	29,979.80	35,975.80	38,374.20	23,983.90	26,382.30	29,979.80
	Renovación	26,382.30	29,979.80	32,378.20	21,585.50	22,784.70	23,983.90
Hojalatería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Hospitales y clínicas	Apertura	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70
	Renovación	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,523.20	17,523.20	17,523.20	17,523.20	17,523.20	17,523.20
	Renovación	11,682.10	11,682.10	11,682.10	11,682.10	11,682.10	11,682.10
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40
	Renovación	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90
	Renovación	20,346.40	20,346.40	20,346.40	20,346.40	20,346.40	20,346.40
Industria de mano y transformación (Mediana)	Apertura	35,975.80	35,975.80	35,975.80	35,975.80	35,975.80	35,975.80
	Renovación	17,987.90	17,987.90	17,987.90	17,987.90	17,987.90	17,987.90
Instituto de Idiomas	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Estancias infantiles particulares	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Imprenta	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,035.20	1,766.50	2,355.40	2,944.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	114.00	117.80	121.30	110.40	114.00	117.80
	Renovación	114.00	117.80	121.30	110.40	114.00	117.80
Instituciones de crédito, servicios bancarios, afores y bancos	Apertura	35,264.70	36,390.20	37,515.50	34,139.30	35,264.70	36,390.20
	Renovación	17,069.50	17,632.30	18,757.90	16,506.90	17,069.50	18,195.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,035.20	1,766.50	2,355.40	2,944.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Joyería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Jugueterías	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Laboratorios clínicos	Apertura	11,558.10	11,776.70	12,140.90	11,376.10	11,558.10	11,776.70
	Renovación	6,920.40	7,066.10	7,284.60	6,811.20	6,920.40	7,066.10
Lavandería	Apertura	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Renovación	1,027.10	1,059.80	1,092.80	994.30	1,027.10	994.30
Librería	Apertura	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Renovación	798.90	824.40	849.90	773.40	798.90	824.40
Llanteras	Apertura	3,642.30	6,070.40	7,284.60	2,428.20	3,642.30	4,856.30
	Renovación	2,428.20	3,642.30	5,463.50	1,821.20	3,035.20	4,249.40
Loncherías y jugueterías	Apertura	607.10	971.20	1,456.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	485.60	849.90	1,214.10	242.90	364.30	485.60
Lote de autos	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
Madererías	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,209.60
Manualidades	Apertura	342.20	353.30	364.30	331.30	342.20	353.30

	Renovación	285.50	294.40	303.50	276.20	285.50	294.40
Renta de consolas de videojuegos	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Maquilas y Manufacturas Metálicas	Apertura	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80
	Renovación	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70
Material eléctrico	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,456.90	1,821.20
	Renovación	607.10	1,214.10	1,821.20	485.60	728.50	910.70
Material para construcción	Apertura	6,070.40	9,712.90	14,569.10	4,856.30	8,498.70	12,140.90
	Renovación	3,642.30	4,856.30	8,498.70	3,035.20	4,249.40	6,070.40
Mensajería y paquetería	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
Mercería	Apertura	2,428.20	3,642.30	4,856.30	1,821.20	3,035.20	3,642.30
	Renovación	1,821.20	3,035.20	4,249.40	1,214.10	2,428.20	3,035.20
Explotación de Minas	Apertura	94,039.10	97,040.30	100,041.50	91,037.90	94,039.10	97,040.30
	Renovación	70,529.30	72,780.30	75,031.10	68,278.30	70,529.30	72,780.30
Tiendas de autoservicio o de conveniencia (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	22,825.00	23,553.50	24,282.00	22,096.70	22,825.00	23,553.50
	Renovación	17,118.80	17,665.10	18,211.40	16,572.40	17,118.80	17,665.10
Mini super, misceláneas y/o abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	728.50	849.90	971.20	607.10	728.50	849.90
	Renovación	667.70	728.50	849.90	485.60	607.10	728.50
Molino de semillas	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Mueblería	Apertura	1,214.10	2,428.20	3,642.30	971.20	1,456.90	3,035.20
	Renovación	971.20	1,456.90	3,035.20	849.90	1,214.10	2,428.20
Muebles rústicos	Apertura	1,214.10	2,428.20	3,642.30	971.20	1,456.90	3,035.20
	Renovación	971.20	1,456.90	3,035.20	849.90	1,214.10	2,428.20
Óptica	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Marisquería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,164.30	1,397.10	1,979.20	8,732.00	931.40	1,047.80
	Renovación	931.40	1,047.80	1,164.30	582.10	698.60	814.90
Paletería y Nevería	Apertura	931.40	1,047.80	1,164.30	582.10	698.60	814.90
	Renovación	698.60	814.90	931.40	524.00	582.10	698.60
Panadería y Panificadora	Apertura	2,311.70	2,355.40	2,428.20	2,282.60	2,311.70	2,355.40
	Renovación	1,376.90	1,413.30	1,456.90	1,354.90	1,376.90	1,413.30
Papelería y regalos	Apertura	971.20	1,456.90	2,428.20	364.30	485.60	607.10
	Renovación	607.10	971.20	1,821.20	242.90	364.30	242.90
Pastelería	Apertura	1,214.10	1,821.20	3,035.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	1,214.10	2,428.20	607.10	971.20	1,214.10
Peluquería	Apertura	364.30	607.10	849.90	303.50	485.60	728.50
	Renovación	303.50	364.30	607.10	242.90	364.30	485.60
Perfumería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	7,052.90	7,278.10	7,503.00	6,827.90	7,052.90	7,278.10
	Renovación	5,877.40	6,065.00	6,252.50	5,689.70	5,877.40	6,065.00
Pizzerías	Apertura	3,391.10	4,521.40	7,912.50	2,260.80	3,391.10	4,521.40

	Renovación	2,260.80	3,391.10	5,651.70	1,695.50	2,825.90	3,391.10
Plomería	Apertura	741.80	765.50	789.10	718.20	741.80	765.50
	Renovación	570.50	588.90	607.10	552.40	570.50	588.90
Pollería	Apertura	1,214.10	1,821.20	3,035.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	849.90	1,821.20	607.10	849.90	1,092.80
Pollos Preparados, al carbon, asados y/o rostizados	Apertura	1,164.30	1,397.10	1,746.40	1,164.30	1,397.10	1,746.40
	Renovación	582.10	698.60	873.20	582.10	698.60	873.20
Postres	Apertura	607.10	849.90	1,214.10	485.60	728.50	971.20
	Renovación	364.30	607.10	971.20	303.50	485.60	728.50
Renta de maquinaria, explotación y venta de materiales pétreos (cooperativas)	Apertura	226,071.00	231,722.80	237,374.60	220,419.30	226,071.00	231,722.80
	Renovación	214,767.50	220,419.30	226,071.00	209,115.70	214,767.50	220,419.30
Procesadora de lácteos	Apertura	29,672.50	30,619.50	31,566.50	28,725.50	29,672.50	30,619.50
	Renovación	19,401.20	20,020.50	20,639.60	18,782.10	19,401.20	20,020.50
Productos de belleza	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,035.20	1,456.90	1,821.20	2,428.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,214.10	1,821.20
Productos de limpieza	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	849.90	1,214.10	485.60	607.10	728.50
Productos naturistas, centro naturista y club nutricional	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	849.90	1,214.10	485.60	607.10	728.50
Productos esotéricos	Apertura	904.30	1,130.30	1,356.40	791.20	1,017.30	1,243.40
	Renovación	678.20	904.30	1,130.30	565.20	791.20	1,017.30
Purificadora de agua	Apertura	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Rectificadora	Apertura	5,821.40	6,403.40	6,636.30	3,492.80	5,239.30	5,530.30
	Renovación	3,492.80	4,074.90	4,365.90	2,328.60	2,910.70	3,201.80
Recaudería	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,214.10	1,821.20	3,035.20
	Renovación	971.20	1,821.20	2,428.20	728.50	1,214.10	2,428.20
Refaccionaria	Apertura	3,642.30	4,856.30	6,070.40	3,532.90	4,710.70	5,888.40
	Renovación	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
Refaccionaria especializada	Apertura	117,548.90	121,300.30	125,051.90	113,797.20	117,548.90	121,300.30
	Renovación	105,793.80	109,170.30	112,546.80	102,417.60	105,793.80	109,170.30
Tienda de regalos y novedades	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,092.80	1,456.90
	Renovación	971.20	1,456.90	1,821.20	728.50	971.20	1,214.10
Relojería	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Renovación	607.10	971.20	1,214.10	588.90	942.10	1,177.60
Renta de audio	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Renta de autobuses	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
Renta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	1,255.40	1,295.50	1,335.60	1,215.40	1,255.40	1,295.50
Reparación de electrodomésticos	Apertura	228.20	235.30	243.40	221.20	228.20	235.30
	Renovación	171.10	177.00	181.70	165.40	171.10	177.00
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	228.20	235.30	243.40	221.20	228.20	235.30
	Renovación	171.10	177.00	181.70	165.40	171.10	177.00
	Apertura	5,651.70	6,782.20	7,912.50	4,521.40	5,651.70	6,782.20

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	3,391.10	4,521.40	5,651.70	3,391.10	4,521.40	5,651.70
Salas de masaje	Apertura	485.60	607.10	728.50	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
Sastrería	Apertura	364.30	485.60	607.10	242.90	303.50	364.30
	Renovación	303.50	425.00	546.40	182.10	242.90	303.50
Sex shops	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Sombrería	Apertura	342.20	353.30	364.30	331.30	342.20	353.30
	Renovación	285.50	294.40	303.50	276.20	285.50	294.40
Taller de costura	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Taller de motos	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	684.80	706.60	728.50	663.00	684.80	706.60
Taller de torno	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	684.80	706.60	728.50	663.00	684.80	706.60
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	607.10	849.90	1,214.10	485.60	728.50	971.20
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	684.80	706.60	728.50	663.00	684.80	706.60
Tapicería	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Taquerías	Apertura	1,730.20	1,766.50	1,821.20	1,711.70	1,730.20	1,766.50
	Renovación	1,384.10	1,413.30	1,456.90	1,373.20	1,384.10	1,413.30
Tatuajes	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Telefonía celular	Apertura	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
	Renovación	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,766.50	2,355.40	3,532.90
Terminal de autobuses	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	16,456.70	16,982.00	17,507.30	15,931.70	16,456.70	16,982.00
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
Tienda de semillas	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
Tintorerías	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Tlapalería	Apertura	3,642.30	4,856.30	6,070.40	3,532.90	4,710.70	5,888.40
	Renovación	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
Torterías	Apertura	607.10	971.20	1,456.90	485.60	728.50	971.20
	Renovación	242.90	607.10	849.90	364.30	485.60	728.50
Tortillería mecánica	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
Tortillería manual	Apertura	136.80	141.20	145.70	132.50	136.80	141.20

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

	Renovación	114.00	117.80	121.30	110.40	114.00	117.80
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,657.20
Venta de Bici partes	Apertura	1,130.30	1,695.50	5,651.70	904.30	1,356.40	5,086.60
	Renovación	904.30	1,469.40	5,425.70	678.20	1,130.30	4,860.50
Institución de enseñanza particular	Apertura	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90
	Renovación	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	3,994.30	4,121.90	4,249.40	3,866.80	3,994.30	4,121.90
Venta de instrumentos musicales	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Venta de pañales	Apertura	678.20	904.30	1,130.30	565.20	678.20	904.30
	Renovación	565.20	791.20	1,017.30	452.10	565.20	791.20
Venta de Pastes	Apertura	2,428.20	3,642.30	9,712.90	2,355.40	3,533.10	9,421.50
	Renovación	1,821.20	1,456.90	8,498.70	1,766.50	1,413.30	8,243.70
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
	Renovación	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Video club	Apertura	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Vidriería y cristalería	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.80	1,413.30	1,766.50
Veterinarias	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.80	1,413.30	1,766.50
Venta de cd y películas	Apertura	3,994.30	4,121.90	4,249.40	3,866.80	3,994.30	4,121.90
	Renovación	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Vulcanizadoras	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Zapatería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,238.70	2,300.70	2,355.40
	Renovación	1,722.80	1,766.50	1,821.30	1,690.00	1,722.80	1,766.50
Accesorios para celular	Apertura	2,047.80	2,218.40	2,389.00	1,542.10	1,245.30	2,047.80
	Renovación	1,151.90	1,322.40	1,578.20	1,074.70	1,799.00	1,493.00
Alimentos Balanceados	Apertura	1,039.80	1,021.70	1,109.80	818.90	935.60	1,023.40
	Renovación	702.30	802.50	870.30	630.80	717.30	785.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,439.20	5,257.00	6,390.10	2,511.70	3,182.20	3,586.40
	Renovación	2,570.00	3,084.10	3,691.60	1,359.80	1,800.20	2,033.90
Artículos ortopédicos	Apertura	993.00	1,168.20	1,343.50	876.20	1,109.80	1,226.60
	Renovación	665.90	817.70	1,016.40	584.10	759.30	876.20
Auto Cristales	Apertura	2,336.40	2,920.50	3,504.60	1,168.20	1,752.30	2,336.40
	Renovación	2,102.80	2,686.90	3,271.00	934.60	1,518.70	2,102.80
Bisutería	Apertura	934.60	1,109.80	1,285.10	876.20	993.00	1,226.60
	Renovación	701.00	876.20	1,051.40	584.10	759.30	934.60
Bodega de granos	Apertura	5,841.10	8,761.60	17,523.20	6,425.20	7,593.40	11,682.10
	Renovación	4,672.90	7,593.40	16,355.00	5,257.00	6,425.20	10,513.90
Casetas Telefónicas	Apertura	1,752.30	1,752.30	1,752.30	1,752.30	1,752.30	1,752.30

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

[Handwritten signature in blue ink.]

	Renovación	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20
Clínica de belleza	Apertura	1,003.70	1,882.10	3,136.90	878.40	1,505.80	2,258.50
	Renovación	752.90	1,505.80	2,258.50	627.40	1,254.70	1,882.10
Clubes asociaciones o Ligas deportivas	Apertura	2,336.40	2,336.40	2,336.40	2,336.40	2,336.40	2,336.40
	Renovación	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20
Compañías que brindan servicio satelital y fibra óptica para Telefonía, Televisión e Internet	Apertura	39,943.70	41,218.60	42,493.30	36,669.00	39,943.70	41,218.60
	Renovación	22,825.00	23,553.50	24,282.00	22,096.70	22,825.00	23,553.50
Escuela de manejo	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	1,051.40	1,635.50	2,219.60	817.70	1,051.40	1,285.10
Escuela de Danza y Teatro	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	1,051.40	1,635.50	2,219.60	817.70	1,051.40	1,285.10
Consultorio de fisioterapia	Apertura	817.70	1,051.40	1,752.30	584.10	817.70	1,051.40
	Renovación	701.00	934.60	1,635.50	467.20	701.00	934.60
Muelles y Soldadura	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	934.60	1,518.70	2,102.80	701.00	934.60	1,168.20
Pescadería	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	934.60	1,518.70	2,102.80	701.00	934.60	1,168.20
Plantas de Concreto	Apertura	23,364.30	29,205.30	58,410.70	17,523.20	23,364.30	29,205.30
	Renovación	17,523.20	23,364.30	52,569.60	11,682.10	17,523.20	23,364.30
Recicladoras	Apertura	11,682.10	14,018.60	17,523.20	9,345.70	11,682.10	14,018.60
	Renovación	10,513.90	12,850.40	16,355.00	8,177.50	10,513.90	12,850.40
Seguros y Fianzas	Apertura	3,504.60	3,504.60	3,504.60	3,504.60	3,504.60	3,504.60
	Renovación	2,336.40	2,336.40	2,336.40	3,504.60	2,336.40	2,336.40
Compañías que brindan únicamente servicio de televisión por cable	Apertura	17,523.20	23,364.30	29,205.30	9,345.70	11,682.10	14,018.60
	Renovación	16,355.00	22,196.10	28,037.10	8,177.50	10,513.90	12,850.40
Soluciones podológicas	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	1,051.40	1,635.50	2,219.60	817.70	1,051.40	1,285.10
Taller de celulares	Apertura	2,336.40	2,920.50	3,504.60	1,168.20	1,752.30	2,336.40
	Renovación	2,102.80	2,686.90	3,271.00	934.60	1,518.70	2,102.80
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	350,464.20	350,464.20	350,464.20	350,464.20	350,464.20	350,464.20
	Renovación	280,371.30	280,371.30	280,371.30	280,371.30	280,371.30	280,371.30
Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia	Apertura	70,674.70	72,930.30	75,185.90	68,419.20	70,674.70	72,930.30
	Renovación	40,385.60	41,674.40	42,963.40	39,096.60	40,385.60	41,674.40
Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia y bebidas alcohólicas	Apertura	74,208.435	76,576.815	78,945.195	71,840.16	74,208.435	76,576.815
	Renovación	42,404.88	43,758.12	45,111.57	41,051.43	42,404.88	43,758.12

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehiculos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------

[Handwritten signature]

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Vinatería	14,734.20	4,715.00
Pulquerías	1,274.80	664.70
Depósito de cerveza	13,297.80	2,475.30
Centros Nocturnos	29,468.40	23,574.70
Centro Botánico	29,468.40	8,840.50
Cantinas	12,376.70	2,357.50
Billares con venta de cerveza	3,536.20	1,178.70
Bares	30,352.30	9,105.70
Abarrotes con venta de vinos y licores	5,893.70	1,178.70
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	28,258.90	5,651.70
Abarrotes con venta de cerveza	3,323.50	1,178.70
Discotecas y/o antros	29,468.40	9,429.90
Restaurante bar	14,734.20	9,429.90
Tiendas departamentales	119,924.60	116,321.70
Tiendas de conveniencia	117,873.50	67,821.30
Hoteles y Moteles con o sin servicio de restaurant con venta de bebidas alcohólicas	22,607.10	17,523.20
Salón, jardín de convención o fiestas con servicio de bebidas alcohólicas	17,523.20	11,682.10

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lamina. (Anual por m ²).	267.78	178.60
En lona. (Anual por m ²).	267.78	178.60
En acrílico (Anual por m ²).	267.78	178.60
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lamina (anual por m ²)	178.60	89.31
Publicidad en madera (anual por m ²)	178.60	89.31
Publicidad en lona (anual por m ²)	178.60	89.31
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	291.07	267.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	229.91	143.22
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	229.91	143.22
Publicidad en elementos inflables por día	229.91	143.22
Perifoneo (vehículos por unidad por año)	1,695.54	1,356.43
Perifoneo (vehículo pago por evento)	339.11	339.11
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	44.65	26.79
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	229.91	143.22
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	229.91	143.22
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	229.91	143.22

Calcomanía de identificación de anuncio (En vehículo por pieza)	229.91	143.22
---	--------	--------

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,695.50
Por renovación	1,130.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,695.50
Por renovación	1,130.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	490.90
Constancia de número oficial	169.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	169.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	91.00
Georreferenciación con GPS	279.40

[Handwritten signature in blue ink]

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,606.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,638.80
De 1 a 2 has	1,725.30 por ha

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

De más de 2 a 5 has	1,449.00 por ha
De más de 5 a 10 has	916.70 por ha
De más de 10 a 20 has	876.20 por ha
De más de 20 a 50 has	824.30 por ha
De 50 a 100 has	735.50 por ha
De más de 100 has	649.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.30 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.20 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.10 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.20 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	267.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	360.90
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	674.80
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	350.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A






Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
	

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.93
Fraccionamiento habitacional económico	8.93
Fraccionamiento habitacional popular	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.93
Fraccionamiento campestre	8.93
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.93
Fraccionamiento habitacional popular	8.93

Fraccionamiento habitacional de interés social	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.93
Fraccionamiento campestre	8.93
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.93
Fraccionamiento habitacional popular	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.93
Fraccionamiento campestre	8.93
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	39.57
Fraccionamiento habitacional popular	39.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.57
Rural	39.57
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,714.86
Fraccionamiento habitacional popular	11,607.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,500.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,393.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,286.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,179.19
Rural	9,821.88
Industriales	
Microindustria	9.05
Pequeña Industria	25.89
Mediana Industria	25.89
Gran Industria	9.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Multas por evasión a requerimiento de licencias de construcción	10% costo total de la licencia de construcción.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.31
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.05

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.48
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
Ruptura de pavimento hidraulico para (diversas conexiones)	200.00

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.28
Canalización de instalaciones aéreas de cualquier tipo. (por metro lineal)	8.63

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	84.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	84.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	84.80

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,130.30	2,034.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,356.40	2,373.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,147.60	4,408.40

Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,486.80	4,860.50
Fraccionamiento campestre	2,373.80	5,086.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	118.60	226.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	169.70	282.70
Comercial de más de 120 m ²	226.10	339.10
Servicios de hasta 30m ²	113.00	226.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	169.70	282.70
Servicios de más de 120 m ²	226.10	339.10
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	113.00	226.10
Pequeña industria	169.70	282.70
Mediana Industria	226.10	339.10
Gran Industria	282.70	395.70

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	104.90
Revisión de documentos diversos.	104.90
Reposición de documentos emitidos.	89.30
Placa de construcción.	104.90
Aviso de terminación de obra.	110.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,307.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	892.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	71.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	71.40

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4.30 por m ²
Habitacional económico	5.10 por m ²
Habitacional popular	4.30 por m ²
Interés social	3.20 por m ²
Interés medio	7.30 por m ²
Residencial medio	9.70 por m ²
Residencial alto	9.70 por m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	1.00 por m ²
Turístico	1.00 por m ²
Campestre	1.00 por m ²
Comercial y de servicios	
Comercial	13.50 por m ²
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	17.00 por m ²
Industrial Mediana	22.60 por m ²
Industrial Pesada	28.20 por m ²

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	11.40 por m ²
Plantas de asfalto	13.50 por m ²
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	13.50 por m ²
Rastro	1.00 por m ²
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4.30 por m ²
Desarrollos comerciales	9.10 por m ²
Desarrollo turístico	1.00 por m ²
Desarrollo recreativo	1.00 por m ²
Desarrollo deportivo	1.00 por m ²
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes, del tratamiento de aguas residuales	9.10 por m ²
Reutilización de agua residual tratada y no tratada	1.00 por m ²
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios sólidos urbanos y de manejo especial	1.00 por m ²
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00 por m ²
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes, automotrices usadas y residuos de manejo especial	13.50 por m ²
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	13.50 por m ²
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	267.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	435.20
Permiso por el desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares hasta 500 m ²	10.80 por m ²

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below.]

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------

[Handwritten signature in blue ink.]

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Derechos por corralón para vehículos (por día).	
Motocicleta	17.00
Automóviles	54.30
Camionetas	62.20
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	103.90
Autobuses, remolques y semirremolques	120.90
Tracto camiones con semirremolque	120.90
Derechos por corralón durante la investigación o juicio (por día).	28.30
Arrastre vehicular (por km)	
Arrastre con grúa de 3.5 toneladas	20.30
Arrastre con grúa de 6 toneladas	22.60
Arrastre con grúa de 12 toneladas	26.00
Arrastre con grúa de 25 toneladas	36.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil seguridad y transporte.

	Cuota fija \$
Unidades vehiculares que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso.	
Cilindros	1,168.20
Autotanque	1,709.10
Establecimientos semifijos o temporales por ocasión	
Establecimientos semifijos o temporales	223.80
Establecimientos comerciales	
Con menos de 50 m ²	236.20
Con más de 51 m ² hasta 200 m ²	1,851.50
Con más de 201 m ² hasta 500 m ²	3,085.90
Adicional a la cuota anterior por cada 100 m ²	617.20

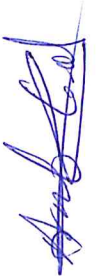
Establecimientos comerciales con venta de vinos y licores	
Bar	2,468.70
Billares y boliches	1,480.80
Cantina y video bar	2,468.70
Depósito de cerveza y servicar	1,234.30
Salones de fiesta	1,234.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,605.10
Centro nocturno	6,171.80
Centro botanero	3,703.10
Discotecas y rodeo disco	2,468.70
Pulquerías	987.90
Vinatería	1,234.30
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	1,851.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	617.20
Cocina económica con venta de cerveza	617.20
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	6,194.30
Escuelas o Estancias Infantiles	
Guarderías	2,163.40
Escuelas	3,245.00
Gasolineras o Gaseras	
Gasolineras y gaseras	7,571.80
Minería	
Mina	27,042.00
Establecimientos Industriales	
Hasta 500 m ²	10,492.00
Adicional a la cuota anterior por cada 50 m ²	2,222.40
Anuncios Publicitarios	
Menor a 5 m ²	617.20
Mayor a 5 m ²	1,851.50
Quema de Pirotecnia (previa autorización por SEDENA)	
Castillos y/o bombas	3,045.50
Toritos y/o cohetes	1,081.70



Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.







Vehículos	
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas L. P.	925.80
Eventos Masivos	
Hasta 500 personas (por evento)	3,785.90
Más de 500 personas (por evento)	7,571.80

Capacitación en materia de protección civil.

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación por tema (por persona)	282.70

Aprobación del plan de protección civil

	Cuota fija \$
Aprobación del Plan o Programa de Protección Civil en establecimientos con afluencia de más de 50 personas.	380.70

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	57.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por ferias o festividades no consideradas en este artículo. (Por m ² y por evento)	260.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	250.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	260.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m ²).	113.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m ²).	11.40 por m ²
Arrendamiento de auditorio (por evento)	5,934.40

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Uso de electricidad de las instalaciones para eventos (por evento)	678.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por temporadas (Día de reyes, 14 de febrero, Día de la Candelaria, Cuaresma, Día de las madres, Venta de útiles escolares, Día de muertos y Navidad) (por m ² y por toda la temporada)	108.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	5.70
Disco compacto	7.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	67.80

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación

	Cuota fija \$
Consulta	56.60
Terapia psicológica	34.00
Terapia física	34.00
Terapia de lenguaje	34.00
Terapia ocupacional	34.00
Terapia de Maso Terapia	34.00

Centro de Atención Infantil Comunitario

	Cuota fija \$
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)	311.60

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

Cuota mensual para la alimentación de los niños al Centro de Atención Infantil Comunitario	373.10
--	--------

	Cuota fija \$
Desayunos Calientes	7.90
Colación	3.30
Desayunos para Adultos	11.40
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	11.40
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	11.40

Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo

	Cuota fija \$
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

Desarrollo Humano

	Cuota fija \$
Consulta psicológica	34.00
Sesión Terapéutica	34.00

Traslados de Pacientes

Concepto	Cuota fija \$
Traslados a México por un paciente y un acompañante	465.70
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	232.90

Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	232.90
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	291.10
Traslados Locales	113.00
Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas, terminales y urgencias	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos (por persona)	5.20
Estacionamiento público (por vehículo y por día)	51.80
Estacionamiento Público (por motocicleta y por día)	25.90
Estacionamiento (por autobús y por día)	103.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Tramites en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE).

Tramite de Pasaporte 207.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

C.


LORENA ESTRADA FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.


HONORINA HERNANDEZ JUAREZ
SÍNDICA PROCURADORA

C. _____
MICAELA SORAIDA GALVEZ JUAREZ
REGIDOR

C. _____

XITLALI ARTEAGA PEREZ
REGIDOR

C. _____
MARIA GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDOR

C. _____
FRANCISCO XAVIER CADENA GOMEZ
REGIDOR

C. _____

JOSE LUIS HERNANDEZ URANGA
REGIDOR

C. _____

AURIA PEREZ OLIVAREZ
REGIDOR

C. _____

ESTHER ESLAVA MONTOYA
REGIDOR

C. _____

MARTINA CERON JIMENEZ
REGIDOR

C. _____

ARMANDO CUENCA MONROY
REGIDOR





ACTA DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026

Progreso de Obregón, crece y se fortalece



**ACTA GENERAL
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
EJERCICIO FISCAL 2025**

Con fundamento en el **artículo 52 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**; siendo las **18:30** horas del día **lunes 22 de Septiembre del año 2025**, se reunieron en Sesión Virtual de Cabildo los Integrantes del Ayuntamiento a lo cual fueron convocados en tiempo y forma **Presidenta Municipal Constitucional Ing. Lorena Estrada Flores, Sindico C. Honorina Hernández Juárez, y los Regidores C. Xitlali Arteaga Pérez, C. Francisco Xavier Cadena Gómez, C. Micaela Soraida Gálvez Juárez, C. José Luis Hernández Uranga, C. María Guadalupe Martínez Rodríguez, C. Auria Pérez Olivares, C. Martina Cerón Jiménez, C. Esther Eslava Montoya, C. Armando Cuenca Monroy** y dando constancia de la presente sesión el **Secretario General Municipal L.E. Juan Carlos Zúñiga Cruz**; quiénes en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los artículos 6 fracción III, IV, V, 29, 47, 48, 49, 49 bis, 51, 52 y 52 bis de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo; celebran la **Octava Sesión Extraordinaria del Año 2025, del Ejercicio Administrativo 2024 – 2027**, de conformidad con el siguiente **proyecto del orden del día**:

Primero. - Pase de lista.

Segundo.- Declaración de quórum legal

Tercero. - Lectura y aprobación del proyecto del orden del día.

Cuarto.- Lectura y aprobación del Dictamen con número AMPO/CPHM/002/2025, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026; emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal.

Progreso de Obregón, crece y se fortalece



Quinto .- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Primero: Pase de lista.

En este punto del orden del día en uso de la voz el **Moderador**, realiza el pase de lista y al concluir el pase de lista informa al pleno que se encuentran **11** integrantes presentes del Ayuntamiento de Progreso de Obregón.

Segundo.- Declaración de quórum legal.

En este punto del orden del día en uso de la voz la **Presidenta Municipal Ing. Lorena Estrada Flores**, informa al pleno que al encontrarse 11 integrantes del Ayuntamiento y que por **constituir la mayoría se declara formalmente la existencia de Quórum Legal y por consecuencia validos los acuerdos** que se habrán de desahogar en la presente sesión.

Tercero. - Lectura y aprobación del proyecto del orden del día.

En este punto del orden del día en uso de la voz el **Moderador**, le da lectura al proyecto del orden día planteado para esta sesión:

Primero. - Pase de lista.

Segundo.- Declaración de quórum legal

Tercero. - Lectura y aprobación del proyecto del orden del día.

Cuarto.- Lectura y aprobación del Dictamen con número AMPO/CPHM/002/2025, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026; emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal.

Quinto .- Clausura de la Sesión.

Progreso de Obregón, crece y se fortalece



Y una vez concluida la lectura, se pone a consideración del pleno la aprobación del mismo generándose el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 49 bis, 50, 51, 52 bis, 53 de la Ley Orgánica Municipal Para El Estado De Hidalgo;** por unanimidad (**11 votos a favor**) se aprueba y autoriza el orden del día planteado para esta sesión, por lo que se procede a desahogar el mismo.

Cuarto.- Lectura y aprobación del Dictamen con número AMPO/CPHM/002/2025, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026; emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal.

En este punto del orden de día en uso de la voz la **Presidenta Municipal Ing. Lorena Estrada Flores**, solicita al Secretario de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, tenga a bien en darle lectura al dictamen relativo al Dictamen con número AMPO/CPHM/002/2025, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026; emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal y refiere al pleno que dicho dictamen se anexo en el proyecto del orden del día para el conocimiento de todos los integrantes del Ayuntamiento.

Acto seguido en uso de la voz el **Regidor Armando Cuenca Monroy** Secretario de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal da lectura al dictamen con número AMPO/CPHM/002/2025, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026; emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal.

Fuente
Progreso de Obregón, crece y se fortalece



Una vez concluida la lectura del dictamen la Presidenta Municipal solicita al moderadora someta a votación generandose el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 49 bis, 50, 51, 52 bis, 53** de la Ley Orgánica Municipal Para El Estado De Hidalgo; por mayoría de votos (**6 votos a favor**), (**4 votos en contra**) y (**1 abstención**) se aprueba y autoriza Dictamen con número **AMPO/CPHM/002/2025**, que contiene la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026**; emitido por la **Comisión Permanente de Hacienda Municipal (Anexo 1)**.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Siendo las **19:11 horas** del día **lunes 22 de septiembre del año 2025**, en uso de la voz la **Presidenta Municipal Constitucional Ciudadana Lorena Estrada Flores**, da por concluidos los puntos desahogados en la presente sesión, declarando formalmente validos los acuerdos y trabajos emitidos, por lo que firman al calce y margen los que en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales a los que haya lugar.

**C. ING. LORENA ESTRADA FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PROGRESO DE OBREGÓN, HGO.**

Progreso de Obregón, crece y se fortalece



PROGRESO

DE OBREGÓN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**C. HONORINA HERNÁNDEZ JUÁREZ.
SÍNDICA MUNICIPAL.**


**C. XITLALI ARTEAGA PÉREZ.
REGIDORA**

**C. FRANCISCO XAVIER CADENA
GÓMEZ.
REGIDOR**

**C. MICAELA SORAIDA GÁLVEZ
JUÁREZ.
REGIDORA**


**C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ URANGA.
REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ.
REGIDORA**

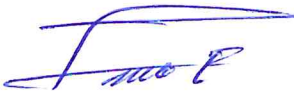

**C. AURÍA PÉREZ OLIVARES.
REGIDORA**


**C. MARTINA CERÓN JIMÉNEZ.
REGIDORA**


**C. ESTHER ESLAVA MONTOYA.
REGIDOR**


**C. ARMANDO CUENCA MONROY
REGIDOR**

**L.E. JUAN CARLOS ZÚÑIGA CRUZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



Progreso de Obregón, crece y se fortalece

Página 5 de 5



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Progreso de Obregón, crece y se fortalece

PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, PROGRESO DE OBREGÓN, HGO. TEL. 738 72 5 0651

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Progreso de Obregón Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, Síndico y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

El Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

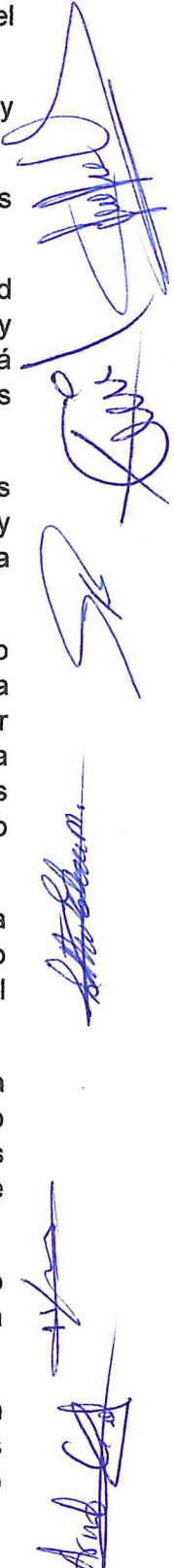
La iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer lunes del mes de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir con los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto, los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de operación y demás normativa aplicable.

La iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Progreso de Obregón Hidalgo conforme a lo establecido



en la ley de hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026 corresponden a la cantidad de **\$ 130,616,201.09** (Ciento treinta millones seiscientos dieciséis mil doscientos un peso 09/100 M.N.)

Cabe hacer de su conocimiento que de la cantidad antes citada incluye \$ 14,305,075.58 (Catorce millones trescientos cinco mil setenta y cinco pesos 58/100 M.N.) correspondiente a la recaudación del Organismo Descentralizado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón" (CAAMPAO). Y también debiendo tomar en consideración que el mismo organismo descentralizado es el encargado de recaudar, administrar y ejecutar dicho monto.

Uno de nuestros principales objetivos es fortalecer las finanzas públicas municipales, a través de la mejora de las capacidades y estrategias recaudatorias y del manejo responsable de los pasivos, para mantener una política fiscal que contribuya a mejorar la distribución de los recursos públicos en la población.

Es importante mencionar en relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento mínimo general del 3.51 por ciento, tomando en consideración la inflación anual. El cual de acuerdo al pronóstico de Banxico estable que será del 3.6 al 3.7 por ciento.

En el rubro de ingresos se establece lo siguiente:

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%


Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Artículo 47.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que ostenten la propiedad, la posesión, la explotación de juegos, espectáculos públicos diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos mencionados en el artículo anterior.

Es importante mencionar que actualmente la Feria de Progreso de Obregón, es una fecha simbólica para recordar los hechos que forjaron nuestra nación, busca recordar los valores tradicionales que como mexicanos hemos creado, es un ícono representativo y cultural de nuestro Municipio, su importancia emerge de ser un símbolo y expresión de sentimientos humanos, además de ser una de las manifestaciones folclóricas que enriquecen nuestra identidad como nación, recuerda el origen de nuestra cultura y de manera mística, la forma en la que como sociedad celebramos, y buscamos perdurarla a través del tiempo. Esta celebración propicia satisfacción para os progrésense y sus visitantes a través de una serie de eventos cívicos, deportivos, sociales, culturales y artísticos.



Artículo 7.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos (así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan) de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que por disposición constitucional, los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos estamos obligados a inscribirnos en el catastro de la municipalidad, manifestando entre otras cosas, nuestras propiedades; es esta manifestación la que permite a la autoridad municipal integrar el inventario de los bienes inmuebles de la localidad y sus características esenciales como ubicación, superficie, construcción y acceso a servicios públicos, elementos que entre otros sirven para la determinación de valores provisionales, además de generar múltiple información que resulta de la mayor importancia para la orientación del desarrollo urbano y el mejor aprovechamiento de los servicios públicos existentes.

En conjunción de lo anterior, es claro que el catastro es el instrumento esencial que permite, fundamentalmente a las haciendas públicas municipales, fortalecer la recaudación de los impuestos a la propiedad inmobiliaria especialmente el impuesto predial y el de traslación de dominio.

Es indiscutible que el Municipio es el nivel de Gobierno que atiende por mandato constitucional el mayor número de servicios públicos de uso diario por la ciudadanía, calles, parques, jardines, alumbrado público, alcantarillado y agua potable, sólo por enunciar algunos, sin embargo, la disposición presupuestaria de los Municipios depende generalmente de las participaciones y fondos estatales y federales.

Para el caso concreto del Municipio de Progreso de Obregón, durante la presente administración, el Gobierno Municipal implemento mecanismos para realizar una profunda reingeniería de la Hacienda Municipal, partiendo de la aplicación de la austeridad estricta en el servicio público, en la eficiencia del gasto, en no realizar condonaciones en el pago de impuestos, en percibir los impuestos conforme las tasas y bases gravables previstas en la Ley y que se inaplicaban.

Dichos ahorros permitirán la ejecución próxima en el Municipio múltiples acciones, obras y programas, que van del rescate y creación de parques, áreas de esparcimiento, mejora de la infraestructura educativa, mejora del alumbrado pública, reforestación, mejora del parque vehicular, consolidación del único parque acuático gratuito en el Estado, ampliación del Sitio de Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Estado con tales características, mejora de la movilidad con la modernización de las vialidades principales y que comunican a una subregión importante del Valle del Mezquital, son algunas de las acciones, y todas ellas creadas con los recursos captados por el Municipio en consecuencia a la confianza lograda de la gente.

Por todo lo anterior, y en harás de que continúe el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, se propone:

SE MANTENGA EN SUS TÉRMINOS ACTUALES CONFORME A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE Y ADICIONAR UN PENÚLTIMO PÁRRAFO, QUE EMPATA Y ESTÁ EN PLENA ARMONÍA JURÍDICA CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO. LO ANTERIOR A EFECTO DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA DESDE LA LEY DE INGRESOS.

Artículo 7.-

El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
<i>Predios urbanos edificados</i>	<i>60% de su valor catastral</i>	<i>0.9%</i>
<i>Predios urbanos no edificados</i>	<i>100% de su valor catastral</i>	<i>1.0%</i>
<i>Predios rústicos edificados</i>	<i>60% de su valor catastral</i>	<i>2.5%</i>
<i>Predios rústicos no edificados</i>	<i>100% de su valor catastral</i>	<i>1.0%</i>
<i>Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales</i>	<i>60% de su valor catastral</i>	<i>2.5%</i>
<i>Predios sujetos al régimen ejidal</i>	<i>El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor</i>	<i>1.0%</i>

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

El descuento indicado a los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, las y los contribuyentes deberán presentar; credencial para votar con fotografía vigente e identificación vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento; si se omitió el domicilio en dicha credencial, presentar comprobante oficial de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses, a nombre de la persona propietaria del predio y que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento; (en los casos en los que la credencial para votar mencionada anteriormente, no coincida exactamente con el domicilio del inmueble, se podrá considerar dicho documento como válido para hacerse acreedor al beneficio) para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con esta condición, dicho beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, sin embargo por la importancia que tiene la identificación del ganado, movilización y refrendo (actualizar) la figura de identificación de ganado y colmenas amparando la propiedad legal; El porcentaje que se propone incrementar por el cobro de Registro de la figura para herrar ganado y es del 5%, en relación a la cuota establecida en la Ley de ingresos ejercicio fiscal 2025.

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	183.43
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	114.66
Guías de tránsito para movilización de ganado y maguey	94.92

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Derecho por uso de lote en periodo determinado por m2	478.20
Inhumación de cadáveres, cenizas o restos humanos por 7 años.	478.20
Exhumación de restos.	634.60

Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	497.40
Refrendo anual individual por uso de lote en el panteón municipal.	71.40
Refrendos por 7 años por uso de lote en el panteón municipal	499.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento y rodete	582.10
Permiso para construcción de capilla individual.	1,164.30
Permiso para construcción de capilla familiar	2,328.60
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Reposición de boleta	89.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Constancia certificada de derechos	89.80

Se considera necesario fijar de manera clara y precisa las cuotas aplicables por concepto de servicios y uso de panteones municipales.

La regulación de este derecho busca asegurar la adecuada administración de los espacios disponibles en los panteones, promoviendo un uso ordenado, transparente y equitativo. Al mismo tiempo, se pretende garantizar que los recursos obtenidos se destinen a la conservación, mantenimiento y mejora de la infraestructura funeraria, en beneficio directo de la ciudadanía.

Así mismo, las cuotas propuestas buscan mantener un equilibrio justo entre la capacidad de pago de los usuarios y la necesidad del municipio de contar con ingresos suficientes para cubrir los costos asociados a la operación y mejora de los panteones, fortaleciendo así la infraestructura y los servicios públicos municipales en beneficio de la comunidad.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se ajustarán conforme a un incremento general del 4.5 por ciento, tomando en consideración la inflación anual.

Se anexan establecimientos comerciales los cuales son necesarios incluir por los diferentes giros que tienen los comerciantes del municipio, entre los que se encuentran los siguientes:

- Acuarios
- Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)
- Agencia de motocicletas
- Agencia de refrescos
- Agencias automotrices

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

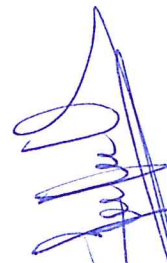
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Agencias de modelos para publicidad
- Agencias de viaje
- Alineación y balanceo
- Almacenes, bodegas de distribución
- Antojitos mexicanos
- Artículos y productos agrícolas
- Artículos de cacería
- Artículos de charrería
- Artesanías
- Artículos deportivos
- Artículos para el hogar
- Artículos para fiesta y/o materias primas
- Asfalto y emulsiones
- Auto lavado
- Balconera
- Baños Públicos, Particulares
- Bancos de Materiales para distribución
- Básculas
- Bazar
- Billares sin venta de bebidas alcohólicas
- Bloqueras
- Bolería
- Bonetería
- Super y abarrotes al mayoreo sin venta de bebidas alcohólicas
- Bodega de Muebles
- Boticas droguerías



- Boutique
- Cafeterías
- Caja popular
- Caleras
- Cambios de aceite
- Cancelería de aluminio y herrería
- Carbonerías
- Carnicerías
- Carpinterías
- Casa de cambio
- Casa de empeño
- Cenadurías y expendio de hamburguesas
- Centro de copiado
- Centro de verificación
- Cerrajería
- Cerámicas
- Ciber café
- Cinemas
- Club deportivo
- Cocinas económicas y/o Fonda
- Constructoras
- Consultorios médicos y dentales
- Corralón
- Cremerías
- Decoración
- Depósito de refresco
- Despachos en general

Fue

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below.]

- Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)
- Dulcerías
- Electrodomésticos
- Escritorio publico
- Establecimiento de gas carburante
- Establecimiento de gaseras
- Estanquillos
- Estética
- Estudio fotográfico
- Expendio de pan frio
- Expendio de periódicos y revistas
- Fábrica de alambres
- Farmacia con minisúper
- Farmacia
- Ferretería
- Florería
- Forrajeras, venta de productos agropecuarios, agroquímicos y agro insumos
- Funerarias
- Galería pintura
- Gasolinera
- Gimnasio
- Establecimiento de auxilio vial (Grúas)
- Hojalatería
- Hospitales y clínicas
- Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas
- Industria de mano y transformación (Micro)

Funct

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

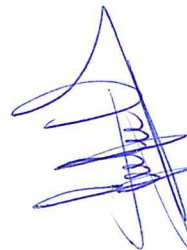
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Industria de mano y transformación (Pequeña)
- Industria de mano y transformación (Mediana)
- Instituto de Idiomas
- Estancias infantiles particulares
- Imprenta
- Inflables y brincolines por fin de semana
- Instituciones de crédito, servicios bancarios, afores y bancos
- Jardinería, viveros e invernaderos
- Joyería
- Jugueterías
- Laboratorios clínicos
- Lavandería
- Librería
- Llanteras
- Loncherías y juguerías
- Lote de autos
- Madererías
- Manualidades
- Renta de consolas de videojuegos
- Maquilas y Manufacturas Metálicas
- Material eléctrico
- Material para construcción
- Mensajería y paquetería
- Mercería
- Explotación de Minas
- Tiendas de autoservicio o de conveniencia (sin venta de bebidas alcohólicas)
- Mini super, misceláneas y/o abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)













- Molino de semillas
- Mueblería
- Muebles rústicos
- Óptica
- Marisquería (sin venta de bebidas alcohólicas)
- Peletería y Nevería
- Panadería y Panificadora
- Papelería y regalos
- Pastelería
- Peluquería
- Perfumería
- Pinturas e impermeabilizantes
- Pisos y recubrimientos
- Pizzerías
- Plomería
- Pollería
- Pollos Preparados, al carbón, asados y/o rostizados
- Postres
- Renta de maquinaria, explotación y venta de materiales pétreos (cooperativas)
- Procesadora de lácteos
- Productos de belleza
- Productos de limpieza
- Productos naturistas, centro naturista y club nutricional
- Productos esotéricos
- Purificadora de agua
- Rectificadora

Inet

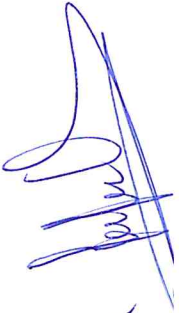
Si Carl

Estim.

ya

And C.

- Recaudería
- Refaccionaria
- Refaccionaria especializada
- Tienda de regalos y novedades
- Relojería
- Renta de audio
- Renta de autobuses
- Renta de mobiliario para fiesta
- Reparación de electrodomésticos
- Reparadora de calzado y peletería
- Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas
- Salas de masaje
- Salón y Jardín de fiestas
- Sastrería
- Sex shops
- Sombrería
- Taller de costura
- Taller de motos
- Taller de torno
- Taller eléctrico automotriz
- Talleres de bicicletas y podadoras
- Talleres mecánicos
- Tapicería
- Taquerías
- Tatuajes
- Telefonía celular
- Terminal de autobuses



- Tienda de fumigantes y herbicidas
- Tienda de semillas
- Tintorerías
- Tlapalería
- Torterías
- Tortillería mecánica
- Tortillería manual
- Venta de aditivos automotrices
- Venta de Bici partes
- Institución de enseñanza particular
- Venta de equipo de cómputo
- Venta de instrumentos musicales
- Venta de pañales
- Venta de Pastes
- Venta de uniformes escolares
- Venta de vestidos de novia y XV años
- Video club
- Vidriería y cristalería
- Veterinarias
- Venta de cd y películas
- Vulcanizadoras
- Zapatería
- Accesorios para celular
- Alimentos Balanceados
- Alarmas y sistemas de seguridad
- Artículos ortopédicos

Fine

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

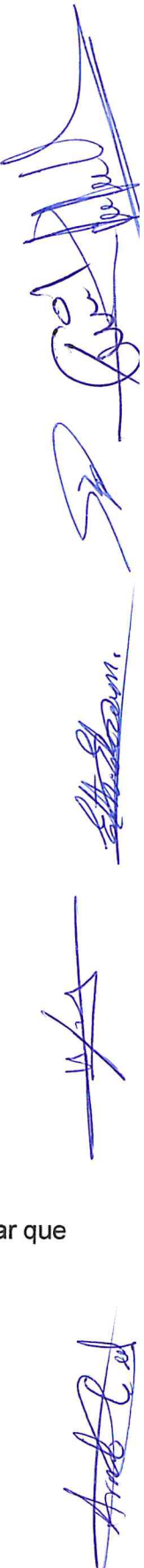
- Auto Cristales
- Bisuteria
- Bodega de granos
- Casetas Telefónicas
- Clínica de belleza
- Clubes asociaciones o Ligas deportivas
- Compañías que brindan servicio satelital y fibra óptica para Telefonía, Televisión e Internet
- Escuela de manejo
- Escuela de Danza y Teatro
- Consultorio de fisioterapia
- Muelles y Soldadura
- Pescaderia
- Plantas de Concreto
- Recicladoras
- Seguros y Fianzas
- Compañías que brindan únicamente servicio de televisión por cable
- Soluciones podológicas
- Taller de celulares
- Tiendas departamentales con servicios financiero

Pretendiendo así ingresar los siguientes establecimientos comerciales:

- Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia
- Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia y bebidas alcohólicas

Ya que, por la solicitud de dichos establecimientos, es necesario agregar estos conceptos; cabe mencionar que ya estaban aprobados en la Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal 2021.

Esto dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Cabe destacar que el comercio del municipio es un motor de crecimiento que genera empleos, reduce la pobreza y aumenta las oportunidades económicas.



Artículo 20. Los factores que impactan la política prioritaria para el desarrollo municipal en materia de política social es la ausencia de programas que contribuyan a la prevención de enfermedades y abusos por sustancias tóxicas, así como a la carencia de políticas públicas en materia de prevención, de alcoholismo y consumo de sustancias tóxicas. Así que el escenario deseable de la política pública municipal parte de la percepción de un grupo focal y se ha nutrido con la consulta ciudadana desde el enfoque del PMD (Plan Municipal de Desarrollo).

Nuestro plan de acción para la política prioritaria para el desarrollo municipal en materia de política social es:

Asegurar la observancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Promover acciones que permitan la inclusión social para atención de la población vulnerable y llevar a cabo consultas con ciudadanos para identificar problemáticas de la desintegración del tejido social.

Establecer estrategias para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas en el municipio. Establecer protocolos de prevención y actuación para erradicar la violencia y discriminación

Nuestra propuesta está fundada y motivada desde el Plan Municipal de Desarrollo, en nuestra política de actuación directa número uno "Política Social", en la que el desarrollo comunitario y fortalecimiento del tejido social; reduciendo la vulnerabilidad y atendiendo una política pública de atención integral es nuestra prioridad. A veinticuatro meses de ejercicio en esta administración, tenemos comprobado que realizar acciones en pro de la salud y la no violencia, como controlar horarios de funcionamiento de los centros de venta de alcohol, así como restricciones en la apertura de estos a resultado en menores casos de tránsito, así como violencia intrafamiliar, entre otros y no se observa a menores iniciándose en este vicio.

Nuestra prospectiva a corto plazo es lograr algo similar a lo ocurrido con el tabaco:

- **GRAVAR CON IMPUESTOS ALTOS LA VENTA DEL PRODUCTO.**
- Generar por Ley áreas públicas libres de humo.
- Advertir mediante publicidad que el consumo del este producto es malo para la salud.

El estudio de los factores que determinan el consumo de bienes adictivos, es un tema de gran relevancia en el ámbito de la política pública, debido a que las conductas adictivas están asociadas a una serie de efectos adversos para la sociedad como: la calidad de vida de sus consumidores, la salud pública, la estabilidad social y el gasto público destinado a los programas de prevención y rehabilitación. La tendencia ascendente en el consumo de bienes adictivos y los daños asociados a la salud pública, obligan a los responsables de la política pública a implementar diversas estrategias y mecanismos para reforzar la prevención y la temprana detección del consumo de bienes adictivos, así como la regulación y en el mejor de los casos la erradicación de esta conducta adictiva.

La situación mundial y nacional sobre el consumo nocivo de bebidas alcohólicas es alarmante; en México, la edad promedio de inicio de consumo de alcohol en los estudiantes mexicanos es de 10.6 años y la prevalencia de consumo en secundaria y bachillerato es de 53.2%. Ante ello, la COFEPRIS y la CONADIC diseñaron la "Estrategia Nacional para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad", con el propósito de implementar acciones de regulación, fomento y control sanitario de bebidas alcohólicas.

En la medida que crece el consumo de alcohol aumenta también el número de marcas que, a precios de entre 10 y 30 pesos el litro, ponen a disposición del consumidor principalmente joven, un catálogo de bebidas para, básicamente intoxicarse. Desde 2006 se ha registrado en el país una proliferación de fábricas, destiladoras, envasadoras de productos que se hacen pasar como mezcales, tequilas o bebidas alcohólicas que utilizan agave.

Pero que se trata de destilados de caña de baja calidad o una mezcla de alcohol – agua, según ha reportado la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y que al ser utilizadas principalmente por

menores de edad, son mezcladas con otra sustancias o saborizantes las cuales producen efectos secundarios: aumento del proceso de la gastritis, vómito, pérdida del estado de la conciencia y problemas respiratorios y conforme se consumen de forma regular provoca mayor gasto de vitaminas y dificulta la absorción de vitaminas B, como la Tiamina, lo que a nivel cerebral origina pequeñas hemorragias y alteraciones que provocan pérdida de la memoria y pérdida de la vista.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Sin embargo, en el concepto de "Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)" se determinó que la unidad de medida sea metros cuadrados y no metros lineales como se había manejado en anteriores Leyes de ingresos aprobadas ya que es la manera correcta de determinar el monto

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios. Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Tramites en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE).

Del artículo 115 fracción II, que a la letra dice "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley".

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SIENDO LAS 19:11 HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLOS INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

C. 
LORENA ESTADA FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. _____
HONORINA HERNÁNDEZ JUÁREZ
SÍNDICO PROCURADOR

C. _____
MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ RODRIGUEZ
REGIDOR

C. 
XITLALI ARTEAGA PÉREZ
REGIDOR

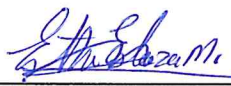
C. _____
MICAELA SORAIDA GÁLVEZ JUÁREZ
REGIDOR


C. 
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ URANGA
REGIDOR

C. _____
FRANCISCO XAVIER CADENA GOMEZ
REGIDOR

C. 
AURIA PÉREZ OLIVARES
REGIDOR

C. 
MARTINA CERÓN JIMÉNEZ
REGIDOR

C. 
ESTHER ESLAVA MONTOYA
REGIDOR

C. 
ARMANDO CUENCA MONROY
REGIDOR



PROGRESO
DE OBREGÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS

Progreso de Obregón, crece y se fortalece

PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, PROGRESO DE OBREGÓN, HGO. TEL. 738 72 5 0651

Municipio dre Progreso de Obregón
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año 2026(en cuestión de iniciativa de Ley)	Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 97,861,443.17	\$ 102,754,515.33
A. Impuestos	11,463,320.28	\$ 12,036,486.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	20,798,791.39	\$ 21,838,730.96
E. Productos	15,865,841.42	\$ 16,659,133.49
F. Aprovechamientos	1,117,328.32	\$ 1,173,194.74
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	47,983,618.98	\$ 50,382,799.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 138,344.22	\$ 145,261.43
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	494,198.56	\$ 518,908.49
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,754,757.92	\$ 34,392,495.82
A. Aportaciones	32,754,757.92	\$ 34,392,495.82
B. Convenios	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 130,616,201.09	\$ 137,147,011.14
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$ -	\$ -

Municipio de Progreso de Obregón Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2024 ¹	2025 (Año del Ejercicio vigente) ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 81,440,578.21	\$ 97,861,443.17
A. Impuestos	\$ 14,962,094.62	\$ 11,463,320.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 5,825,926.89	\$ 20,798,791.39
E. Productos	\$ 1,613,010.04	\$ 15,865,841.42
F. Aprovechamientos	\$ 1,133,879.89	\$ 1,117,328.32
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 57,370,994.12	\$ 47,983,618.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0	\$ 138,344.22
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 534,672.65	\$ 494,199
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,002,740.00	\$ 32,754,757.92
A. Aportaciones	\$ 32,002,740.00	\$ 32,754,757.92
B. Convenios	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 113,443,318.21	\$ 130,616,201.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Fuel

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Progreso de Obregón, crece y se fortalece

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON HIDALGO, (MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y PROPUESTAS DE ACCION PARA ENFRENTARLOS).

Las finanzas públicas del Municipio de Progreso de Obregón, presentan un punto de riesgo relevante, referente a las obligaciones de pago de pasivos por un monto de \$2,800,530.21 (Dos millones ochocientos mil quinientos treinta pesos 21/100 m.n.), de los cuales el 100% corresponde a pasivo circulante.

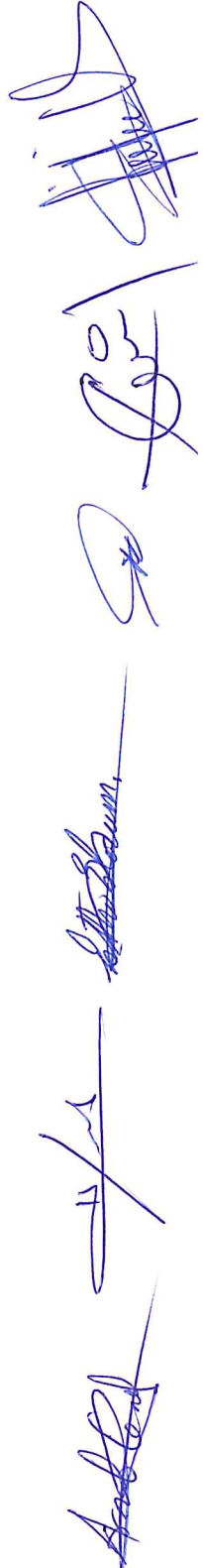
Al respecto del pasivo circulante se destaca lo siguiente

- La cuenta 2112 "Proveedores por pagar a corto plazo" por un monto de \$37,360.91 (Treinta y siete mil trescientos sesenta pesos 91/100 m.n.)
- La cuenta 2117 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" por un monto de \$ 300,931.32 (Trescientos mil novecientos treinta y un pesos 32/100 m.n.), correspondiente a retención por sueldos y salarios de los trabajadores por al mes de agosto del ejercicio 2025.
- La cuenta 2119 "Otras cuentas por pagar a corto plazo" por un monto de \$345,384.45 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 45/100 m.n.)

Sobre el panorama descrito, el Municipio de Progreso de Obregón Hidalgo seguirá con las medidas de control, cumplimiento y regularización de obligaciones a fin de contar con mayor liquidez, así como cuidar las responsabilidades recurrentes derivadas del cumplimiento de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.


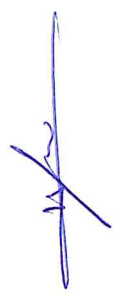

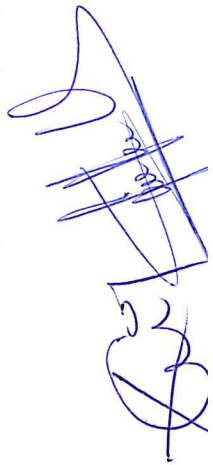
Sobre lo antes explicado se sigue con la meta de que las obligaciones a corto plazo no rebasen el 5.5 % de los ingresos totales de pago para que se puedan cubrir los adeudos del ejercicio, establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





El Municipio de Progreso de Obregón; podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 5.5% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; y cuando las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que se concluya el antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.

En la actualidad el Municipio de Progreso de Obregón no tiene proyectado realizar la contratación de deuda pública. Llegado el momento de que esto fuera una necesidad se analizarán las razones financieras y el cumplimiento de las disposiciones que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





PROGRESO
DE OBREGÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

Progreso de Obregón, crece y se fortalece

PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, PROGRESO DE OBREGÓN, HGO. TEL. 738 72 5 0651

Saltillo, Coahuila a 09 de septiembre de 2025

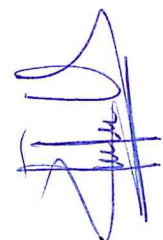
Lic. Lorena Estrada Flores
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Progreso de Obregón
Progreso de Obregón, Hidalgo

Estimada Licenciada Lorena Estrada

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones y Prestaciones Contingentes del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo con fecha de corte al 31 de diciembre del 2024. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Hipótesis Actuariales
- V. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución Demográfica y Financiera
 - iii. Jubilaciones o Salidas Esperadas Aritméticas
 - iv. Jubilaciones o Salidas Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Optimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera
- VI. Comentarios Generales





I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

GENERALES

Normatividad

- Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo (CGT)
- Ley Federal del Trabajo (LFT)

Sueldo Base

Es el Sueldo Tabulado

Sueldo Integrado

- Personal Sindicalizado: Sueldo base, despensa, quinquenio y compensación juguetes.
- Personal Confianza y Eventual: Sueldo base.
- Personal de Seguridad Publica: Sueldo base y despensa.

Compensación Juguetes

7 días anuales de salario base para compra de juguetes.

Presente en el futuro



Quinquenio

Será el equivalente al 8% del sueldo base cuando cumplan 5 años de antigüedad ininterrumpidos, así mismo se les aumentará un 8% adicional por cada quinquenio, hasta llegar a 25 años de antigüedad.

Años de servicio	Porcentaje
0-4	0
5-9	8%
10-14	16%
15-19	24%
20-24	32%
25 en adelante	40%

Aguinaldo

74 días del salario base

Prima Vacacional

El equivalente al 88% del sueldo integrado correspondiente a 30 días de vacaciones al año

Incremento a pensiones

Conforme al personal en activo

PENSIONES

Únicamente para el personal Sindicalizado

Antes del 01 de enero del 2021

Pensión por Jubilación

Requisito : Contar con al menos 25 años de servicio
Monto : 100% del sueldo integrado
Plazo : Vitalicia

Después del 01 de enero del 2021

Pensión por Jubilación

Requisito : Contar con al menos 25 años de servicio
Monto : 100% del sueldo integrado
Plazo : Vitalicia

Presente en el futuro



Pensión por Invalidez o Incapacidad

Requisito : Invalidarse por cualquier causa

Monto : 100% del sueldo integrado

Plazo : Vitalicia

PAGOS ÚNICOS

Pensión por Invalidez o Incapacidad

Requisito : Fallecer por cualquier causa siendo trabajador activo o pensionado

Monto : \$250,000.00 pesos

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El presente estudio evaluará las siguientes prestaciones descritas en este documento, ya que al estar establecidas en la Ley Federal del Trabajo se consideran irrenunciables

Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo diario y como límite máximo el doble del salario mínimo de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. En este caso, sería el sueldo integrado de acuerdo al tipo de personal. Además, la parte proporcional del aguinaldo y prima vacacional.

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 y 5 transitorio LFT)

Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado al Municipio. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso al Municipio

Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.

Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con el Municipio.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.

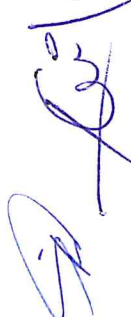
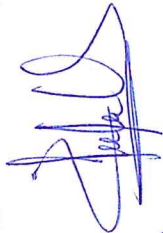
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad del Municipio por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.



Presente en el futuro

IV. HIPÓTESIS ACTUARIALES

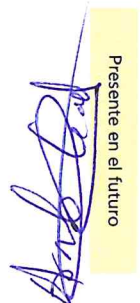
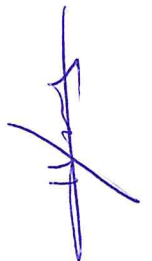
A continuación, se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 2.0 % anual compuesto.

La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

El presente estudio considera una hipótesis de incremento al salario mínimo del 50% real al término del presente sexenio presidencial (2025-2030).

Los resultados que se muestran a continuación se obtuvieron sin contar con la validación total de información por parte del Municipio que usted representa.

Dado que la exactitud de los resultados actuariales depende de la veracidad de la información recibida, en caso de identificar alguna diferencia en prestaciones o nóminas respecto a las observadas en la realidad será necesario realizar nuevamente los cálculos actuariales.



Hipótesis

Edad	Biométricas										Hijos				Financieras			
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Inválidos	Invalidez	Rotación	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Poblacional	Año	Mínimo	Carrera	Sin Carrera	Tabular	UMA
15	0.000333	0.000150	0.000242	0.004391	0.000011	0.076400	0.001510	0.033398	15	15	2025	0.000000	2025	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
16	0.000357	0.000150	0.000253	0.004960	0.000013	0.072170	0.002420	0.120786	16	15	2026	0.447351	2026	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
17	0.000380	0.000160	0.000270	0.005617	0.000015	0.068110	0.003780	0.208176	17	15	2027	0.426669	2027	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
18	0.000411	0.000170	0.000290	0.006303	0.000018	0.064210	0.005140	0.295565	18	16	2028	0.405515	2028	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
19	0.000450	0.000180	0.000315	0.007037	0.000022	0.060400	0.015110	0.382955	19	17	2029	0.384505	2029	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
20	0.000488	0.000190	0.000339	0.007818	0.000026	0.056850	0.028250	0.470345	20	17	2030	0.363225	2030	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
21	0.000535	0.000210	0.000372	0.008646	0.000030	0.053370	0.049700	0.500310	21	18	2031	0.341706	2031	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
22	0.000589	0.000220	0.000405	0.009518	0.000036	0.050360	0.074330	0.530274	22	19	2032	0.316084	2032	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
23	0.000643	0.000240	0.000442	0.010432	0.000041	0.046990	0.114130	0.560239	23	20	2033	0.286003	2033	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
24	0.000698	0.000250	0.000474	0.011387	0.000048	0.044750	0.172830	0.590203	24	21	2034	0.256293	2034	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
25	0.000752	0.000260	0.000506	0.012379	0.000056	0.042150	0.229400	0.620168	25	22	2035	0.226067	2035	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
26	0.000822	0.000270	0.000546	0.013404	0.000065	0.039720	0.314080	0.650133	26	23	2036	0.196017	2036	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
27	0.000884	0.000280	0.000582	0.014458	0.000074	0.037470	0.402360	0.680098	27	24	2037	0.165796	2037	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
28	0.000953	0.000300	0.000627	0.015538	0.000086	0.035390	0.516660	0.710063	28	25	2038	0.135840	2038	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
29	0.001023	0.000310	0.000667	0.016637	0.000099	0.033410	0.634650	0.740027	29	26	2039	0.105660	2039	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
30	0.001093	0.000330	0.000711	0.017752	0.000112	0.031490	0.748940	0.769992	30	27	2040	0.075159	2040	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
31	0.001170	0.000350	0.000760	0.018876	0.000128	0.029760	0.902280	0.774816	31	28	2041	0.043382	2041	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
32	0.001248	0.000360	0.000814	0.020004	0.000147	0.028130	1.061050	0.779640	32	29	2042	0.013337	2042	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
33	0.001333	0.000410	0.000872	0.021129	0.000167	0.026650	1.220050	0.784464	33	30	2043	0.000000	2043	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
34	0.001418	0.000440	0.000929	0.022246	0.000190	0.025280	1.366760	0.789288	34	31	2044	0.000000	2044	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
35	0.001504	0.000480	0.000992	0.023348	0.000216	0.023880	1.523410	0.794112	35	32	2045	0.000000	2045	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
36	0.001597	0.000530	0.001063	0.024430	0.000244	0.022580	1.680670	0.798936	36	33	2046	0.000000	2046	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
37	0.001697	0.000600	0.001149	0.025486	0.000276	0.021460	1.788540	0.803761	37	34	2047	0.000000	2047	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
38	0.001798	0.000670	0.001234	0.026511	0.000311	0.020330	1.899880	0.808585	38	35	2048	0.000000	2048	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
39	0.001907	0.000750	0.001328	0.027501	0.000351	0.019300	1.971710	0.813409	39	36	2049	0.000000	2049	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
40	0.002023	0.000850	0.001436	0.028452	0.000395	0.018340	2.061370	0.818974	40	37	2050	0.000000	2050	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
41	0.002139	0.000950	0.001545	0.029360	0.000443	0.017400	2.046490	0.818233	41	38	2051	0.000000	2051	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
42	0.002271	0.001070	0.001670	0.030223	0.000498	0.016520	2.006460	0.817490	42	39	2052	0.000000	2052	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
43	0.002410	0.001190	0.001800	0.031039	0.000557	0.015750	1.959930	0.816748	43	40	2053	0.000000	2053	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
44	0.002558	0.001340	0.001949	0.031808	0.000623	0.014960	1.904860	0.816006	44	41	2054	0.000000	2054	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
45	0.002720	0.001490	0.002159	0.032529	0.000696	0.014190	1.847760	0.815264	45	42	2055	0.000000	2055	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
46	0.002899	0.001660	0.002322	0.033204	0.000772	0.013570	1.782800	0.814522	46	43	2056	0.000000	2056	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
47	0.003092	0.001850	0.002511	0.033835	0.000866	0.012890	1.708090	0.813779	47	44	2057	0.000000	2057	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
48	0.003302	0.002060	0.002628	0.034422	0.000964	0.012250	1.642300	0.813038	48	45	2058	0.000000	2058	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
49	0.003534	0.002290	0.002875	0.034971	0.001072	0.011770	1.566530	0.812295	49	46	2059	0.000000	2059	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
50	0.003790	0.002540	0.003155	0.035485	0.001191	0.011160	1.478240	0.811553	50	47	2060	0.000000	2060	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
51	0.004069	0.002810	0.003472	0.035968	0.001321	0.010740	1.353830	0.810811	51	48	2061	0.000000	2061	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
52	0.004379	0.003100	0.003829	0.036426	0.001465	0.010210	1.243620	0.809977	52	49	2062	0.000000	2062	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
53	0.004720	0.003430	0.004270	0.036864	0.001623	0.009780	1.141350	0.791144	53	50	2063	0.000000	2063	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
54	0.005100	0.003780	0.004730	0.037289	0.001796	0.009340	1.023280	0.781310	54	51	2064	0.000000	2064	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
55	0.005518	0.004170	0.005280	0.037707	0.001985	0.008910	0.913080	0.771477	55	52	2065	0.000000	2065	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
56	0.005983	0.004590	0.005841	0.038125	0.002191	0.008600	0.806800	0.761643	56	53	2066	0.000000	2066	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
57	0.006502	0.005050	0.006265	0.038551	0.002418	0.008300	0.748480	0.751809	57	54	2067	0.000000	2067	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
58	0.007068	0.005550	0.006957	0.038992	0.002666	0.007950	0.676950	0.741975	58	55	2068	0.000000	2068	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
59	0.007704	0.006100	0.007825	0.039457	0.002937	0.007640	0.617880	0.732141	59	56	2069	0.000000	2069	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00
60	0.008409	0.006720	0.010876	0.039955	0.003233	0.007320	0.551790	0.722309	60	57	2070	0.000000	2070	7.00	1.00	0.00	0.00	0.00

Tasa de inc. al salario

Con Carrera Salarial Sin Carrera Salarial

Tasa inc.

Probabilidad de Casado

Hijos

Fallecimiento

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Hipótesis

Edad	Fallecimiento										Biométricas										Financieras									
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Inválidos	Invalidez	Rotación	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Probabilidad	Edad Correlativa	Tasa inc.	Año	Probabilidad	Año	Minimo	Carrera Salarial	Sin Carrera Salarial	Tabular	UMA								
61	0.009192	0.007400	0.011918	0.040484	0.003556	0.007050	0.495890	0.700639	61	58	2071	0.000000	0.000000	2071	0.000000	0.000000	2071	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
62	0.010060	0.008150	0.013059	0.041084	0.003907	0.006820	0.440080	0.696601	62	59	2072	0.000000	0.000000	2072	0.000000	0.000000	2072	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
63	0.011021	0.008990	0.014309	0.041736	0.004291	0.006490	0.400110	0.602620	63	60	2073	0.000000	0.000000	2073	0.000000	0.000000	2073	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
64	0.012090	0.009910	0.015677	0.042460	0.004708	0.006260	0.372540	0.536332	64	61	2074	0.000000	0.000000	2074	0.000000	0.000000	2074	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
65	0.013276	0.010920	0.017175	0.043270	0.005162	0.006050	0.344440	0.463927	65	62	2075	0.000000	0.000000	2075	0.000000	0.000000	2075	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
66	0.014593	0.012050	0.018815	0.044177	0.005657	0.005800	0.319520	0.392018	66	63	2076	0.000000	0.000000	2076	0.000000	0.000000	2076	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
67	0.016050	0.013290	0.020608	0.045196	0.006194	0.005500	0.297460	0.323415	67	64	2077	0.000000	0.000000	2077	0.000000	0.000000	2077	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
68	0.017662	0.014670	0.022571	0.046343	0.006777	0.005300	0.274950	0.260349	68	65	2078	0.000000	0.000000	2078	0.000000	0.000000	2078	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
69	0.019453	0.016190	0.024716	0.047636	0.007411	0.005000	0.256220	0.206978	69	66	2079	0.000000	0.000000	2079	0.000000	0.000000	2079	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
70	0.021429	0.017870	0.027061	0.049094	0.008099	0.004600	0.235520	0.162477	70	67	2080	0.000000	0.000000	2080	0.000000	0.000000	2080	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
71	0.023622	0.019720	0.029624	0.050740	0.008845	0.004100	0.216640	0.125920	71	68	2081	0.000000	0.000000	2081	0.000000	0.000000	2081	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
72	0.026048	0.021770	0.032423	0.052600	0.009653	0.003600	0.197750	0.096329	72	69	2082	0.000000	0.000000	2082	0.000000	0.000000	2082	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
73	0.028729	0.024020	0.035478	0.054702	0.010530	0.003100	0.179620	0.072728	73	70	2083	0.000000	0.000000	2083	0.000000	0.000000	2083	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
74	0.031682	0.026520	0.038812	0.057080	0.011479	0.002600	0.160890	0.054183	74	71	2084	0.000000	0.000000	2084	0.000000	0.000000	2084	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
75	0.034945	0.029260	0.042447	0.059774	0.012506	0.002100	0.146390	0.039824	75	72	2085	0.000000	0.000000	2085	0.000000	0.000000	2085	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
76	0.038541	0.032380	0.046408	0.062829	0.013617	0.001600	0.132570	0.028873	76	73	2086	0.000000	0.000000	2086	0.000000	0.000000	2086	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
77	0.042501	0.035610	0.050722	0.066296	0.014819	0.001100	0.123120	0.020644	77	74	2087	0.000000	0.000000	2087	0.000000	0.000000	2087	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
78	0.046857	0.039270	0.055417	0.070238	0.016119	0.000600	0.116630	0.014554	78	75	2088	0.000000	0.000000	2088	0.000000	0.000000	2088	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
79	0.051646	0.043300	0.060521	0.074726	0.017523	0.000100	0.110360	0.010115	79	76	2089	0.000000	0.000000	2089	0.000000	0.000000	2089	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
80	0.056893	0.047720	0.066065	0.079845	0.019038	0.000000	0.104090	0.006929	80	77	2090	0.000000	0.000000	2090	0.000000	0.000000	2090	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
81	0.062643	0.052560	0.072081	0.085595	0.020675	0.000000	0.097440	0.004677	81	78	2091	0.000000	0.000000	2091	0.000000	0.000000	2091	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
82	0.068936	0.057870	0.078602	0.092392	0.022440	0.000000	0.090340	0.003110	82	79	2092	0.000000	0.000000	2092	0.000000	0.000000	2092	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
83	0.075803	0.063680	0.085662	0.100074	0.024345	0.000000	0.082640	0.002037	83	80	2093	0.000000	0.000000	2093	0.000000	0.000000	2093	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
84	0.083289	0.070030	0.093296	0.108904	0.026397	0.000000	0.075230	0.001314	84	81	2094	0.000000	0.000000	2094	0.000000	0.000000	2094	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
85	0.091365	0.077000	0.101539	0.119071	0.028610	0.000000	0.066320	0.000634	85	82	2095	0.000000	0.000000	2095	0.000000	0.000000	2095	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
86	0.100053	0.084640	0.110426	0.130797	0.030994	0.000000	0.059820	0.000521	86	83	2096	0.000000	0.000000	2096	0.000000	0.000000	2096	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
87	0.109384	0.093030	0.119992	0.144338	0.033560	0.000000	0.053100	0.000321	87	84	2097	0.000000	0.000000	2097	0.000000	0.000000	2097	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
88	0.119373	0.102210	0.130270	0.159988	0.036322	0.000000	0.046000	0.000194	88	85	2098	0.000000	0.000000	2098	0.000000	0.000000	2098	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
89	0.130045	0.112260	0.141292	0.178079	0.039293	0.000000	0.040190	0.000115	89	86	2099	0.000000	0.000000	2099	0.000000	0.000000	2099	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
90	0.142470	0.123250	0.153098	0.198976	0.039293	0.000000	0.034520	0.000115	90	87	2100	0.000000	0.000000	2100	0.000000	0.000000	2100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
91	0.157850	0.151170	0.165685	0.223069	0.040000	0.000000	0.028330	0.000000	91	88	2101	0.000000	0.000000	2101	0.000000	0.000000	2101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
92	0.146900	0.164180	0.179106	0.250750	0.040000	0.000000	0.022960	0.000000	92	89	2102	0.000000	0.000000	2102	0.000000	0.000000	2102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
93	0.178340	0.178340	0.193368	0.282385	0.040000	0.000000	0.017450	0.000000	93	90	2103	0.000000	0.000000	2103	0.000000	0.000000	2103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
94	0.193730	0.193730	0.208484	0.318259	0.040000	0.000000	0.011480	0.000000	94	91	2104	0.000000	0.000000	2104	0.000000	0.000000	2104	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
95	0.210480	0.210480	0.224464	0.358518	0.040000	0.000000	0.007750	0.000000	95	92	2105	0.000000	0.000000	2105	0.000000	0.000000	2105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
96	0.228700	0.228700	0.241294	0.403084	0.040000	0.000000	0.004360	0.000000	96	93	2106	0.000000	0.000000	2106	0.000000	0.000000	2106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
97	0.248520	0.248520	0.258977	0.451577	0.040000	0.000000	0.001590	0.000000	97	94	2107	0.000000	0.000000	2107	0.000000	0.000000	2107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
98	0.270090	0.270090	0.277490	0.503262	0.040000	0.000000	0.000000	0.000000	98	95	2108	0.000000	0.000000	2108	0.000000	0.000000	2108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
99	0.293560	0.293560	1.000000	1.000000	0.040000	0.000000	0.000000	0.000000	99	96	2109	0.000000	0.000000	2109	0.000000	0.000000	2109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
100	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	0.040000	0.000000	0.000000	0.000000	100	95	2110	0.000000	0.000000	2110	0.000000	0.000000	2110	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

Factor de incapacidad por riesgos de trabajo 0.0009075
 Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo 0.0002910

Nota: Los factores anteriores son los aplicados por el IMSS al 75% debido a que el riesgo de los burocratas y de los maestros teóricamente es menor que el de los afiliados al IMSS que en su mayoría son obreros.

Final


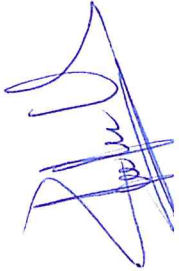
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

V. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados (en su caso), de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y jubilado (en su caso).



Municipio de Progreso de Obregon

Promedios y Datos Generales

Personal Total

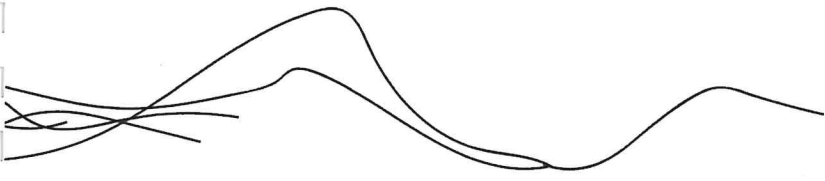
	Activos		
	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	161	82	243
Edad mínima	21.00	21.00	21.00
Edad máxima	73.00	61.00	73.00
Edad promedio actual	42.53	37.49	40.83
Edad de ingreso promedio	39.51	33.56	37.50
Antigüedad promedio	3.02	3.93	3.33
Salario mínimo	2,254.88	2,163.00	2,163.00
Salario máximo	27,000.02	57,247.11	57,247.11
Nómina mensual promedio	12,897.10	12,990.51	12,928.62
Nómina mensual	2,076,433.90	1,065,221.77	3,141,655.67
Nómina anual	24,917,206.80	12,782,661.24	37,699,868.04
Trabajadores con derecho a pensión	6	1	7

Jubilado y Pensionado

	Jubilado y Pensionado		
	Hombres	Mujeres	Total
Número de Pensionados	9	4	13
Edad mínima	55.00	48.00	48.00
Edad máxima	89.00	78.00	89.00
Edad promedio actual	74.89	60.25	70.38
Pensión mínima	11,480.47	12,597.27	11,480.47
Pensión máxima	37,733.96	16,793.63	37,733.96
Pensión Mensual promedio	15,957.32	14,565.89	15,529.19
Pensión Mensual	143,615.90	58,263.54	201,879.45
Pensión Anual	1,723,390.83	699,162.51	2,422,553.34

Final

Arred



ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DEMOGRÁFICA Y FINANCIERA

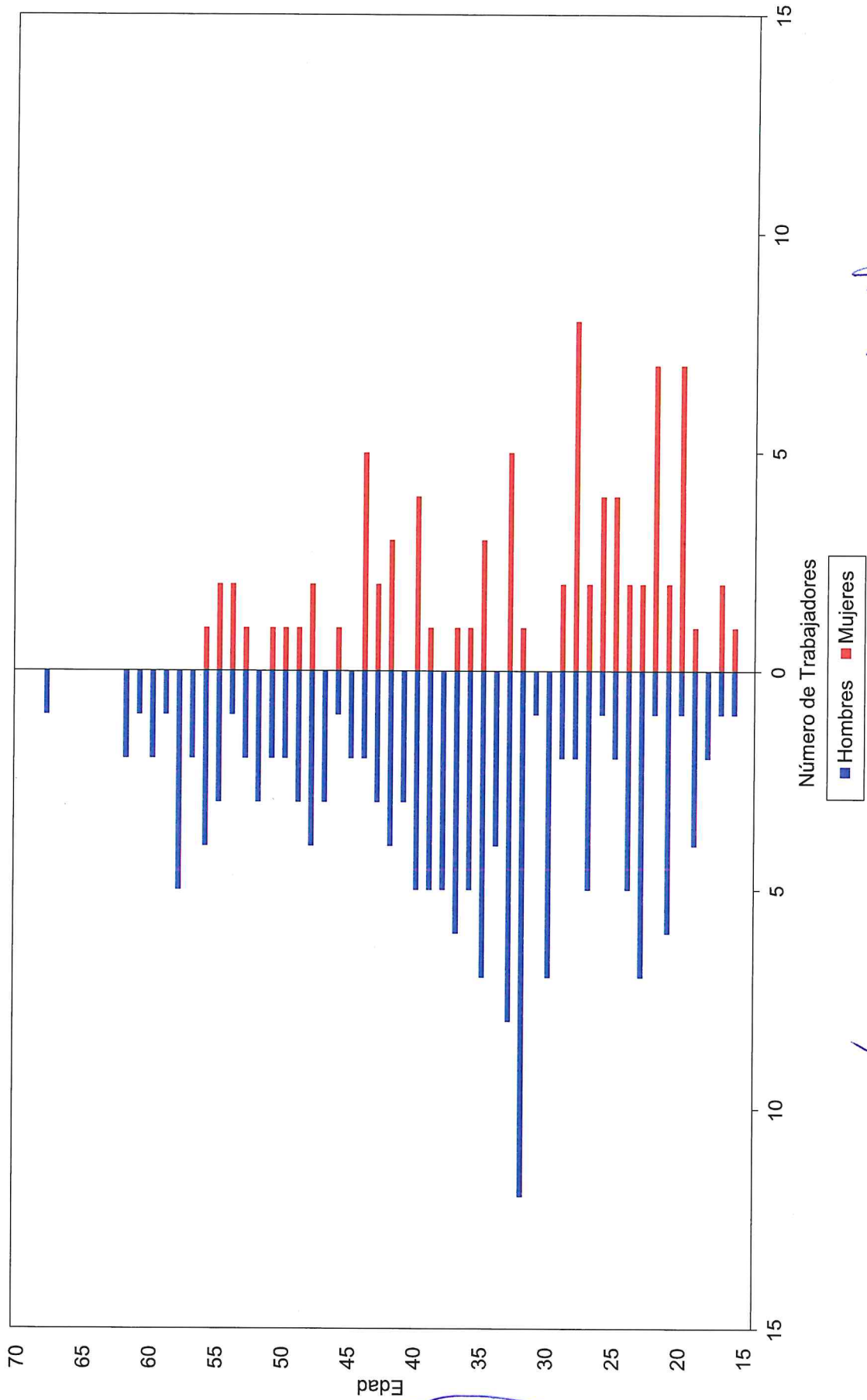
Los cuadros y gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad, jubilaciones esperadas aritméticas y salarios promedio del personal actualmente activo.


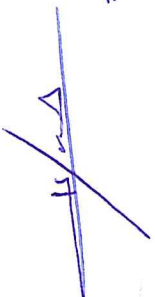

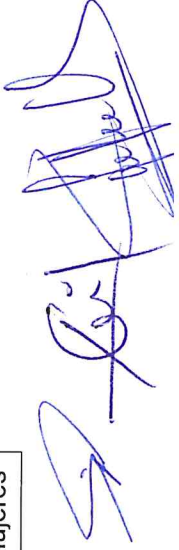
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

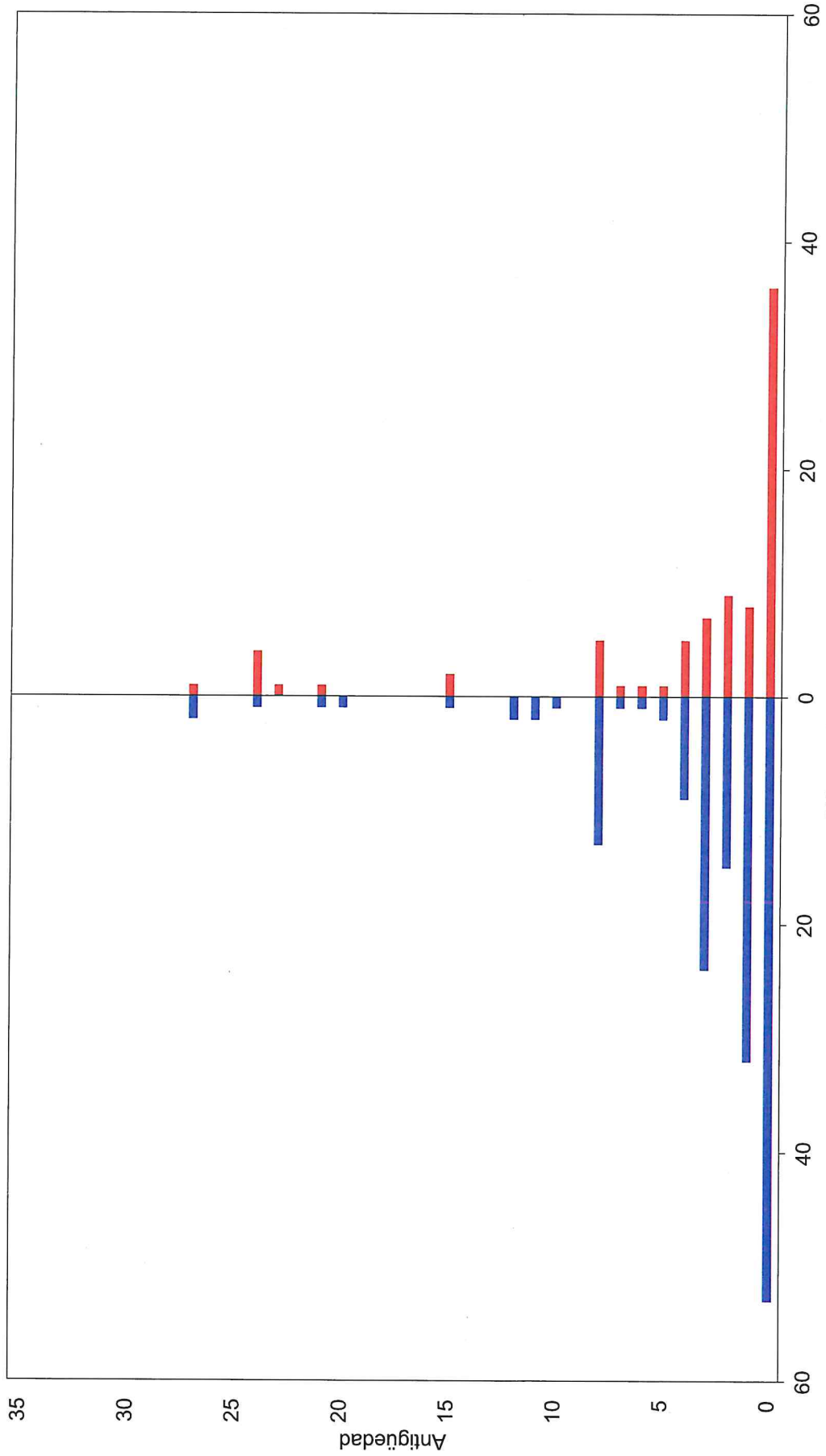
[Handwritten signature]
Presente en el futuro

Municipio de Progreso de Obregon
 Gráfica de distribución de trabajadores activos por edad
 Personal Total



Municipio de Progreso de Obregon
 Gráfica de distribución de trabajadores activos por antigüedad
 Personal Total



[Handwritten signature]

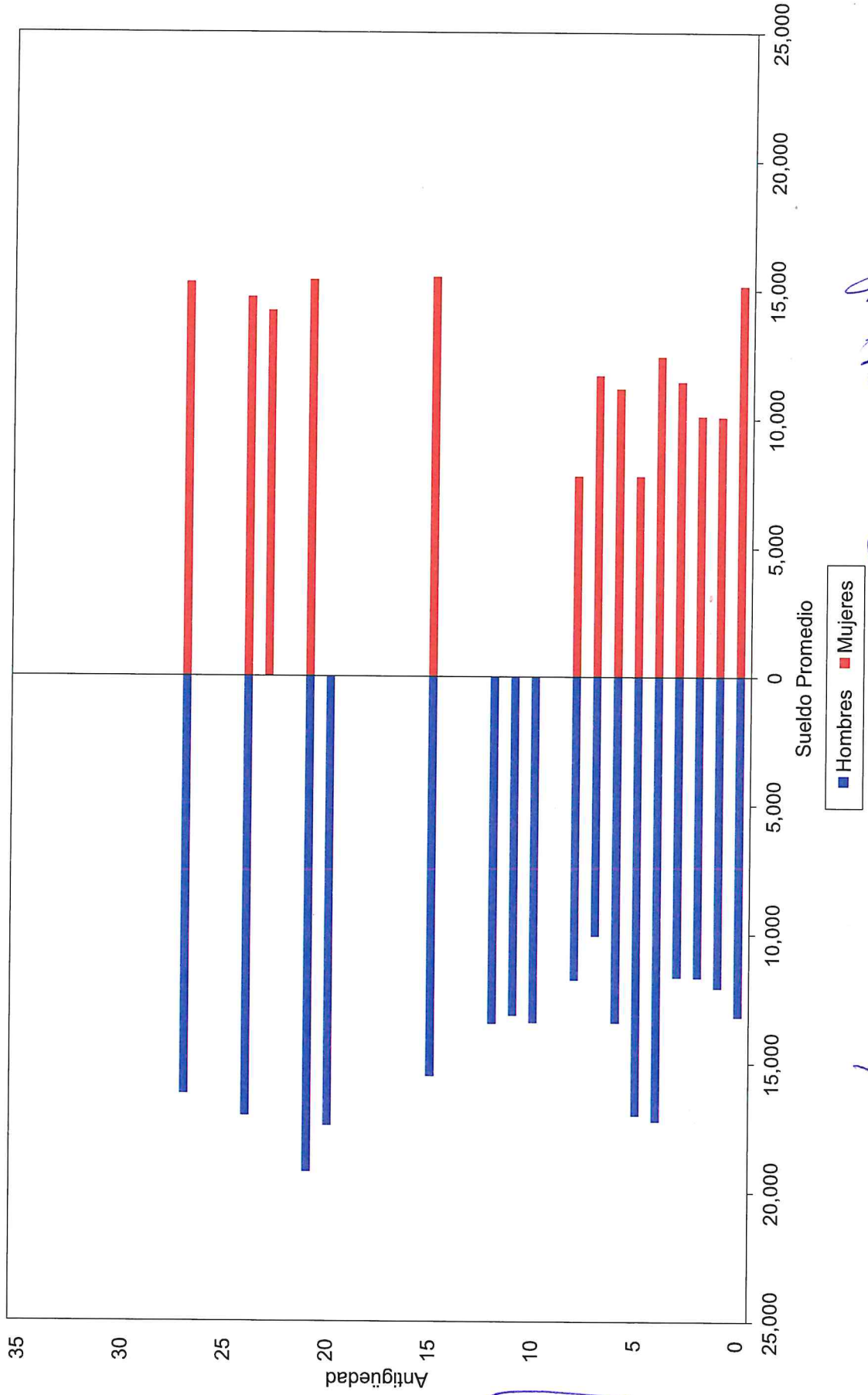
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Progreso de Obregon
 Gráfica de distribución de sueldos promedio por antigüedad
 Personal Total



[Handwritten signature]

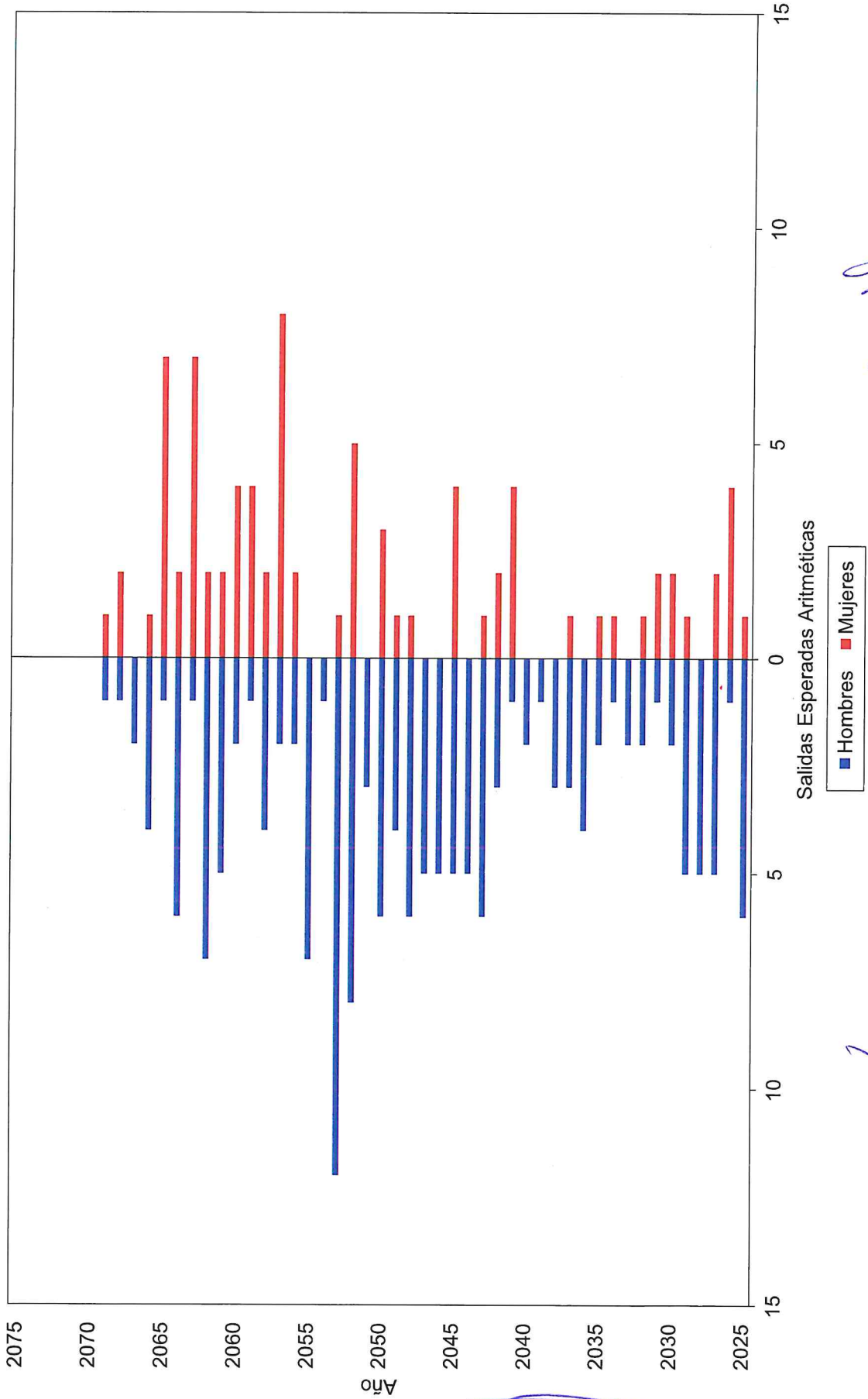
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Progreso de Obregon
 Gráfica de distribución de las jubilaciones esperadas aritméticas
 Personal Total



Fuente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



iii) JUBILACIONES O SALIDAS ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que salen del grupo por pensión por jubilación o vejez en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. En cambio, en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

Presente en el futuro

Municipio de Progreso de Obregon

Salidas Esperadas Aritméticas

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2025	7	2.88%	7	2.88%
2026	5	2.06%	12	4.94%
2027	7	2.88%	19	7.82%
2028	5	2.06%	24	9.88%
2029	6	2.47%	30	12.35%
2030	4	1.65%	34	13.99%
2031	3	1.23%	37	15.23%
2032	3	1.23%	40	16.46%
2033	2	0.82%	42	17.28%
2034	2	0.82%	44	18.11%
2035	3	1.23%	47	19.34%
2036	4	1.65%	51	20.99%
2037	4	1.65%	55	22.63%
2038	3	1.23%	58	23.87%
2039	1	0.41%	59	24.28%
2040	2	0.82%	61	25.10%
2041	5	2.06%	66	27.16%
2042	5	2.06%	71	29.22%
2043	7	2.88%	78	32.10%
2044	5	2.06%	83	34.16%
2045	9	3.70%	92	37.86%
2046	5	2.06%	97	39.92%
2047	5	2.06%	102	41.98%
2048	7	2.88%	109	44.86%
2049	5	2.06%	114	46.91%
2050	9	3.70%	123	50.62%
2051	3	1.23%	126	51.85%
2052	13	5.35%	139	57.20%
2053	13	5.35%	152	62.55%
2054	1	0.41%	153	62.96%
2055	7	2.88%	160	65.84%
2056	4	1.65%	164	67.49%
2057	10	4.12%	174	71.60%
2058	6	2.47%	180	74.07%
2059	5	2.06%	185	76.13%
2060	6	2.47%	191	78.60%
2061	7	2.88%	198	81.48%
2062	9	3.70%	207	85.19%
2063	8	3.29%	215	88.48%
2064	8	3.29%	223	91.77%
2065	8	3.29%	231	95.06%
2066	5	2.06%	236	97.12%
2067	2	0.82%	238	97.94%
2068	3	1.23%	241	99.18%
2069	2	0.82%	243	100.00%

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Araceli', 'J. J.', and 'Araceli de...']

[Handwritten signature in blue ink, possibly 'J. J.']



iv) JUBILACIONES O SALIDAS ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su salida del grupo por pensión por jubilación o vejez en cada año.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presente en el futuro

Municipio de Progreso de Obregon

Salidas Esperadas Actuariales

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2025	1	1.86%	1	1.86%
2026	2	2.89%	3	4.75%
2027	2	3.46%	5	8.21%
2028	3	4.33%	8	12.54%
2029	3	4.81%	11	17.35%
2030	4	5.56%	15	22.91%
2031	4	5.56%	18	28.47%
2032	4	5.49%	22	33.96%
2033	3	5.11%	25	39.06%
2034	3	4.67%	28	43.74%
2035	3	4.44%	31	48.17%
2036	2	3.81%	34	51.98%
2037	2	3.41%	36	55.39%
2038	2	2.87%	38	58.26%
2039	2	2.40%	39	60.65%
2040	1	2.15%	41	62.80%
2041	2	2.36%	42	65.16%
2042	2	2.42%	44	67.57%
2043	2	2.57%	45	70.14%
2044	2	2.53%	47	72.67%
2045	2	2.63%	49	75.31%
2046	2	2.38%	50	77.68%
2047	1	2.25%	52	79.93%
2048	2	2.33%	53	82.26%
2049	1	2.21%	55	84.47%
2050	1	2.18%	56	86.66%
2051	1	1.84%	57	88.50%
2052	1	1.75%	58	90.25%
2053	1	1.67%	59	91.92%
2054	1	1.26%	60	93.18%
2055	1	1.14%	61	94.32%
2056	1	1.02%	62	95.34%
2057	1	0.97%	62	96.31%
2058	1	0.82%	63	97.13%
2059	0	0.69%	63	97.81%
2060	0	0.59%	64	98.41%
2061	0	0.43%	64	98.83%
2062	0	0.35%	64	99.18%
2063	0	0.33%	64	99.51%
2064	0	0.27%	64	99.78%
2065	0	0.22%	65	100.00%

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

v) **VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)**

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales (en su caso)
- c. Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones) y egresos por prestaciones contingentes. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones (en su caso).

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descapitalización	Cuadros	Gráficas
Total	2.00%	0.00%	2025	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de referencia del personal activo.


Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice **b** representa el balance actuarial y el subíndice **c** representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas

Presente en el futuro

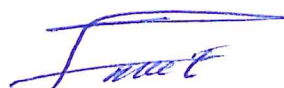
Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que el Municipio tendría por el pago de las prestaciones contingentes.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.



Presente en el futuro



Cuadro 1a

Municipio de Progreso de Obregon

Personal Total

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado		Nuevas Gen.		Total	
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía									
a).- Titular	35,280,798.77	12,524,911.89	47,805,710.66	28,897,549.97	37,513,073.14			114,216,333.77	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Invalidez por causas ajenas al trabajo									
a).- Titular	690,168.75	300,439.50	990,608.25	0.00	1,730,357.41			2,720,965.66	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo									
a).- Titular	265,496.98	152,365.67	417,862.65	0.00	2,143,660.44			2,561,523.09	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Pagos únicos									
Prima de Antigüedad	5,411,203.12	8,154,708.29	13,565,911.41	590,340.19	48,469,135.82			62,625,387.43	
Indemnización Legal	2,166,185.78	4,869,255.17	7,035,440.95	0.00	20,738,637.85			27,774,078.80	
FloRiesgos Trab	1,952,857.77	1,429,058.61	3,381,916.38	0.00	17,715,140.86			21,097,057.24	
InvRiesgos Trab	335,259.77	641,250.75	976,510.53	0.00	5,122,763.10			6,099,273.63	
Pago de marcha	229,037.40	438,080.12	667,117.52	0.00	3,499,680.29			4,166,797.81	
Seguro de vida	443,324.82	484,022.34	927,347.16	590,340.19	844,021.76			2,361,709.11	
	284,537.58	293,041.30	577,578.88	0.00	548,891.96			1,126,470.84	
Estimulo a la permanencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
SubTotal	41,647,667.63	21,132,425.35	62,780,092.97	29,487,890.16	89,856,226.81			182,124,209.94	
Gastos de administración	0.00	0.00	3,004,632.42	0.00	15,161,049.18			18,165,681.61	
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Otros Egresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00
Total			65,784,725.39	29,487,890.16	105,017,275.99			200,289,891.55	
Reserva			0.00					0.00	
Valor presente de sueldos futuros			300,463,242.12		1,516,104,918.39			1,816,568,160.51	
Aportación en porcentaje de la nómina activos			21.89 %	9.81 %					
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones									6.93 %
Aportación en porcentaje de la nómina global									11.03 %

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuadro 1b

Municipio de Progreso de Obregon

Personal Total

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2024

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto	
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General
Aportación activos	0.00	31.71	0.00	11.03
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial				
Reserva	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los activos				
a).- De la generación actual	0.00	95,272,615.55	0.00	33,128,264.32
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	167,161,627.23
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados				
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00
Total activo	0.00	95,272,615.55	0.00	200,289,891.55
Pasivo actuarial				
Valor pte. de obligaciones				
a).- Personal actualmente pensionado	29,487,890.16	29,487,890.16	29,487,890.16	29,487,890.16
b).- Personal actualmente activo	65,784,725.39	65,784,725.39	65,784,725.39	65,784,725.39
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	105,017,275.99	105,017,275.99
Total pasivo	95,272,615.55	95,272,615.55	200,289,891.55	200,289,891.55
(Deficit)/superavit actuarial	(95,272,615.55)	0.00	(200,289,891.55)	0.00

F. Nieto

Arribas

H. H. H.

Esteban

[Signature]

[Signature]

Cuadro 1c

Municipio de Progreso de Obregon

Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Personal Total

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2024

Año	Cuotas			Aportaciones			Totales	Saldos
	Egresos	Activos	Pensionados	Ordinarias	Extraordinarias	Totales		
2025	3.52	0.00	0.00	0.00	3.52	3.52	3.52	0.00
2026	3.73	0.00	0.00	0.00	3.73	3.73	3.73	0.00
2027	3.85	0.00	0.00	0.00	3.85	3.85	3.85	0.00
2028	4.03	0.00	0.00	0.00	4.03	4.03	4.03	0.00
2029	4.19	0.00	0.00	0.00	4.19	4.19	4.19	0.00
2030	4.41	0.00	0.00	0.00	4.41	4.41	4.41	0.00
2031	4.56	0.00	0.00	0.00	4.56	4.56	4.56	0.00
2032	4.81	0.00	0.00	0.00	4.81	4.81	4.81	0.00
2033	4.95	0.00	0.00	0.00	4.95	4.95	4.95	0.00
2034	5.06	0.00	0.00	0.00	5.06	5.06	5.06	0.00
2035	5.14	0.00	0.00	0.00	5.14	5.14	5.14	0.00
2040	5.23	0.00	0.00	0.00	5.23	5.23	5.23	0.00
2045	5.07	0.00	0.00	0.00	5.07	5.07	5.07	0.00
2050	4.71	0.00	0.00	0.00	4.71	4.71	4.71	0.00
2055	4.23	0.00	0.00	0.00	4.23	4.23	4.23	0.00
2060	4.02	0.00	0.00	0.00	4.02	4.02	4.02	0.00
2065	3.96	0.00	0.00	0.00	3.96	3.96	3.96	0.00
2070	3.96	0.00	0.00	0.00	3.96	3.96	3.96	0.00
2075	3.96	0.00	0.00	0.00	3.96	3.96	3.96	0.00
2080	3.95	0.00	0.00	0.00	3.95	3.95	3.95	0.00
2085	3.95	0.00	0.00	0.00	3.95	3.95	3.95	0.00
2090	3.92	0.00	0.00	0.00	3.92	3.92	3.92	0.00
2095	3.90	0.00	0.00	0.00	3.90	3.90	3.90	0.00
2100	3.91	0.00	0.00	0.00	3.91	3.91	3.91	0.00
2105	3.93	0.00	0.00	0.00	3.93	3.93	3.93	0.00
2110	3.94	0.00	0.00	0.00	3.94	3.94	3.94	0.00
2115	3.94	0.00	0.00	0.00	3.94	3.94	3.94	0.00
2120	3.93	0.00	0.00	0.00	3.93	3.93	3.93	0.00
2125	3.92	0.00	0.00	0.00	3.92	3.92	3.92	0.00

[Handwritten Signature]

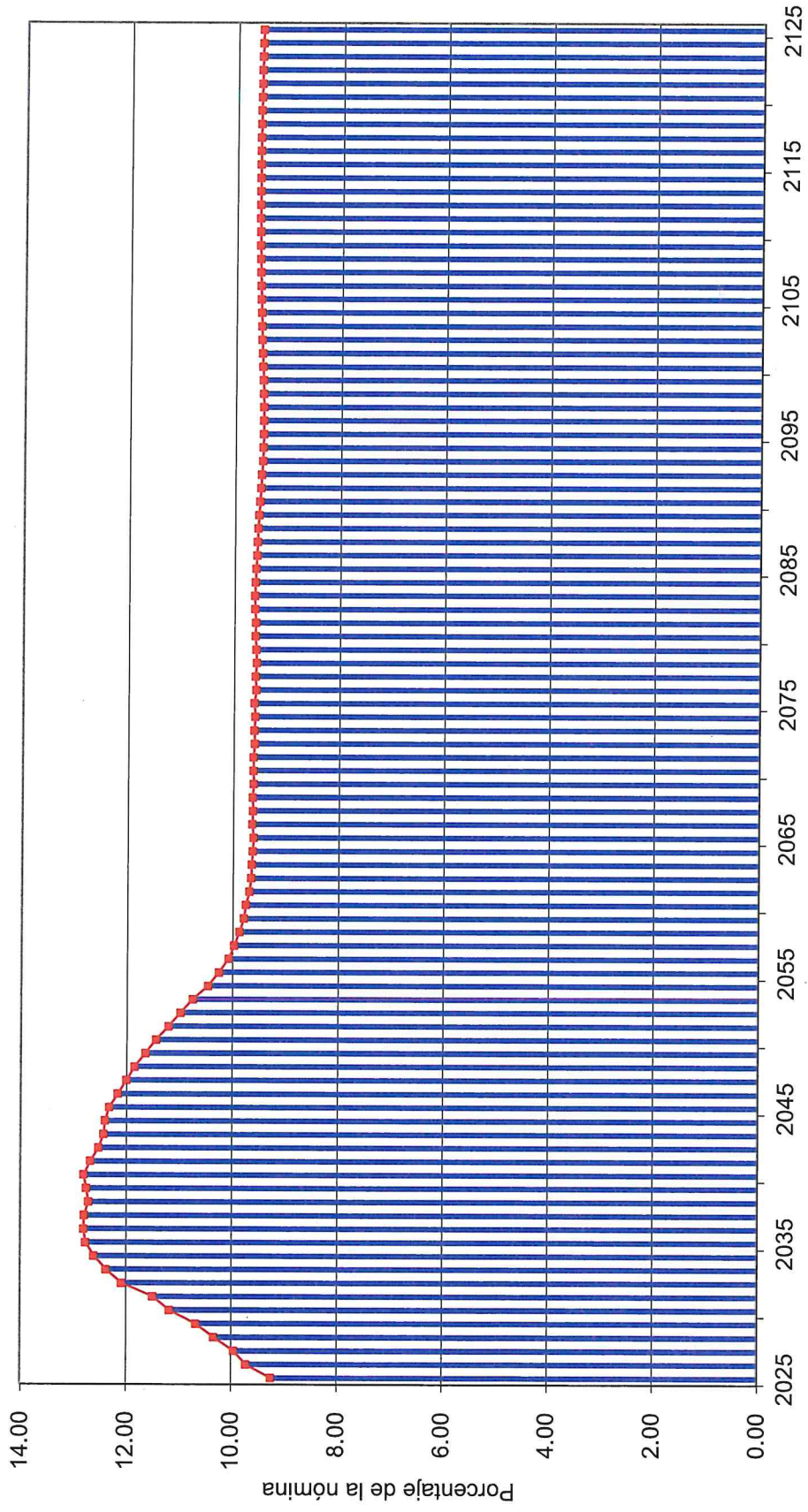
[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

Gráfica 1a
Municipio de Progreso de Obregon
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



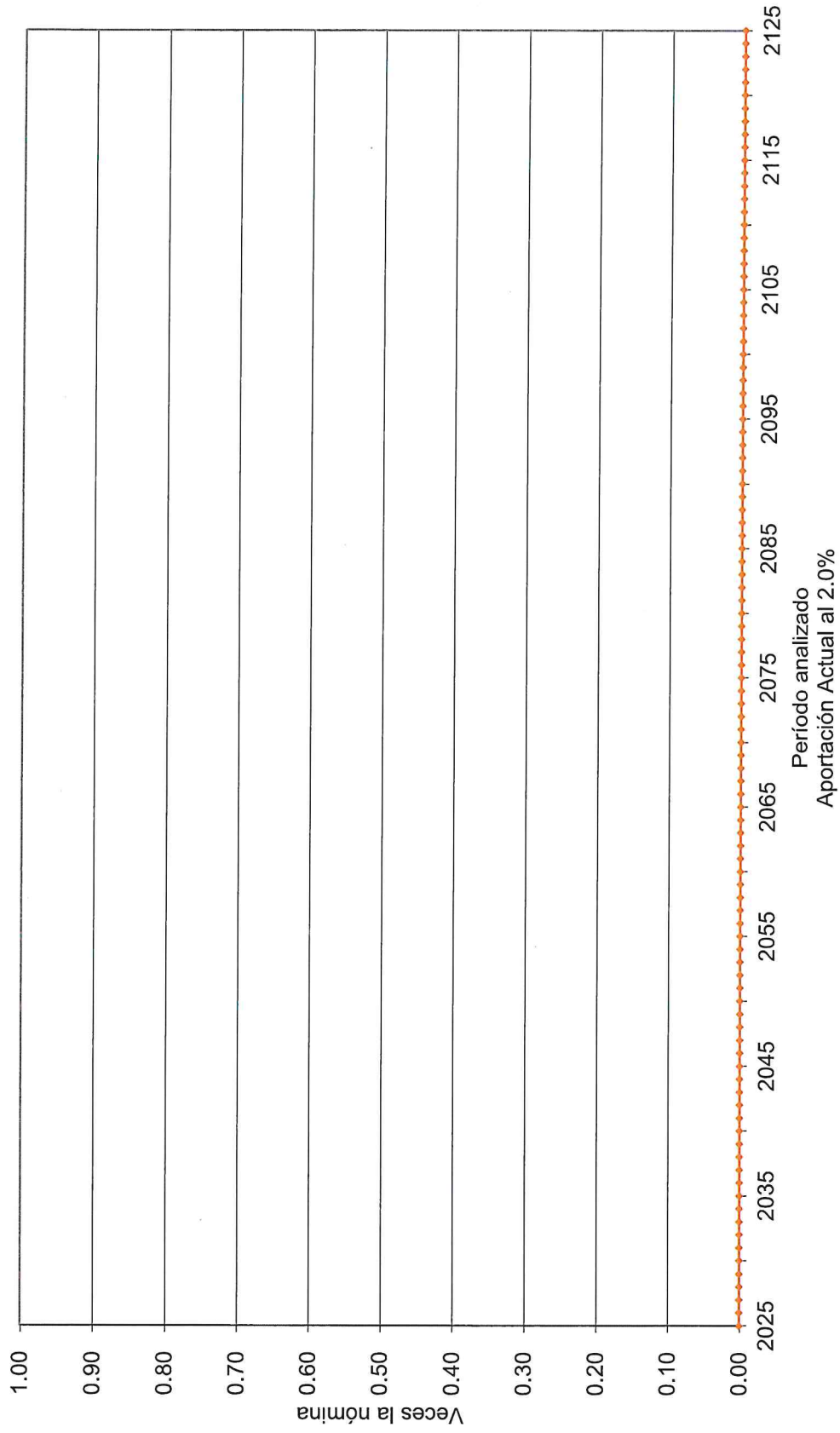
Período analizado
Aportación Actual y Aportación Extraordinaria al 2.0%



Fuente

[Handwritten signatures]

Gráfica 1b
Municipio de Progreso de Obregon
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



Reserva Total

Período analizado
Aportación Actual al 2.0%

Final

[Handwritten signatures]



vi) **FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Municipio de Progreso de Obregon
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema	Riesgos de Obregon				Total
	Pensionamientos y Jubilaciones	Salud	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	243	243	243	243	243
Edad máxima	73	73	73	73	73
Edad mínima	21	21	21	21	21
Edad promedio	41	41	41	41	41
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Edad máxima	89	0	0	0	89
Edad mínima	48	0	0	0	48
Edad promedio	70	0	0	0	70
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.54%	-	-	NA	1.88%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.0045%	1.0045%	1.0045%	1.0045%	1.0045%
Edad de Jubilación o Pensión	40.15	0.00	0.00	0.00	40.15
Esperanza de vida	39.56	0.00	0.00	0.00	39.56
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual					
Activos	37,699,868.04	37,699,868.04	37,699,868.04	37,699,868.04	37,699,868.04
Pensionados y Jubilados	2,422,553.34	0.00	0.00	0.00	2,422,553.34
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión					
Máximo	37,733.96	0.00	0.00	0.00	37,733.96
Mínimo	11,480.47	0.00	0.00	0.00	11,480.47
Promedio	15,529.19	0.00	0.00	0.00	15,529.19
Monto de la reserva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones					
Pensionamientos y Jubilaciones en curso de pago	28,897,549.97	0.00	0.00	590,340.19	29,487,890.16
Generación actual	47,805,710.66	417,862.65	980,608.25	16,570,543.84	65,784,725.39
Generaciones futuras	37,513,073.14	2,143,660.44	1,730,357.41	63,630,185.01	105,017,275.99
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%					
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	(76,703,260.63)	(417,862.65)	(990,608.25)	(17,160,864.03)	(95,272,615.55)
Generaciones futuras	(37,513,073.14)	(2,143,660.44)	(1,730,357.41)	(63,630,185.01)	(105,017,275.99)
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2025	2025	2025	2025	2025
Tasa de rendimiento	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2025	2025	2025	2025	2025
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI. COMENTARIOS GENERALES

El sistema de prestaciones contingentes del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo es inviable financieramente en el corto plazo, considerando el año de descapitalización de 2025 bajo el escenario de un 2.00% de rendimiento real anual.

Algunos de los datos más relevantes de la valuación actuarial son:

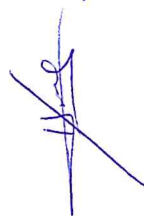
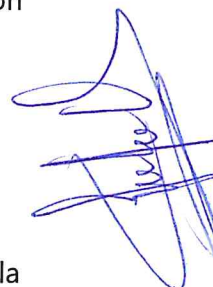
- El número total de trabajadores en activo asciende a 243
- El déficit Actuarial, considerando una tasa real de rendimiento anual del 2.0%, de la generación actual de trabajadores y pensionados asciende a \$95.27 millones de pesos.
- El número de trabajadores sindicalizados con derecho a pensión de Jubilación es de 13 personas, lo que representa al 31 de diciembre de 2024 el 5.35 % del número de trabajadores activos a esa misma fecha.

Se recomienda que las autoridades no descuiden este importante tema, ya que, el conocer los flujos esperados de egresos, ingresos y prestaciones contingentes, les otorga herramientas para la toma de decisiones y una mejor planeación financiera.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Cédula Prof. 5508498
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 91
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2023
C24-0298-1



Presente en el futuro